



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados de forma condicionada y se adoptan otras decisiones”

CM5.08.23258

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 - modificada por la Ley 2080 de 2021 - y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 000404 de 2019, modificada por la Resolución Metropolitana N° D. 000956 de 2021 y las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el trámite ambiental de AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, a nombre del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT 800.093.816-3, solicitado a través de su Representante Legal, señora NASSLY RAQUEL RAMOS CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.750.9262, en calidad de Directora Ejecutiva de Administración Judicial, quien a su vez autorizó al señor MARIO ANDRÉS CABRERA PINZÓN, con cédula de ciudadanía No. 80.087.073 y portador de la T.P. No. A25172008-80087073 de la Asociación Colombiana de Arquitectos, para adelantar el citado trámite ambiental ante la Entidad, necesario para la ejecución del proyecto constructivo denominado “NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”, ubicado en la calle 41 No. 52 – 152 – Lote 12, barrio La Alpujarra, del Distrito Especial de Medellín - Antioquia. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.08.23258.
2. Que mediante Auto N° 582 de marzo 14 de 2023¹, se admite y se inicia la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, presentada por del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT 800.093.816-3, para la intervención sesenta y tres (63) individuos arbóreos, de los cuales; cuarenta (40) son para tala, trece (13) para conservación y diez (10) para trasplante, correspondiente al tratamiento silvicultural, necesarios en la ejecución del proyecto constructivo, ya mencionado.

¹ notificado el 25 de abril del mismo año.

3. Que mediante comunicación oficial despachada No. 15517 del 16 de junio de 2023, en virtud de las conclusiones del Informe Técnico No. 3785 del 14 de junio de 2023, se requiere al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que se sirva cumplir con las siguientes recomendaciones, para lo cual se otorga un plazo de UN MES (1), consistentes en:
 1. *“Ajustar el inventario forestal, teniendo en cuenta los hallazgos de la visita técnica (en donde se sugiere ajustar medidas dasométricas (altura) y replantar algunos tratamientos), además de incluir ejemplares arbóreos que no fueron tenidos en cuenta en el inventario.*
 2. *Replantar el diseño y planteamiento del proyecto de tal manera que se integren y conserven los individuos arbóreos identificados con el ID 3, especie Acacia Amarilla (Caesalpinia pluviosa), y con ID 11, preliminarmente identificado como Brownea multijuga. Para el caso del ID 3, considerando que su porte alto y copa grande y frondosa, cumple una función importante como sitio de acogida y punto de paso especialmente para la avifauna asociada al área de influencia del proyecto además de ser un regulador de temperatura in situ. Para el ejemplar con ID 11, teniendo en cuenta que, se trata de una especie de flora nativa, que se caracteriza por un crecimiento lento y alta longevidad, y que además de su belleza escénica se presume que se trata de una especie escasa, con representación en el Valle de Aburrá de dos (2) individuos arbóreos, a lo sumo, por lo cual es un elemento relevante para la biodiversidad de la región y debe propenderse por su conservación.*
 3. *Revisar el tratamiento de trasplante solicitado para el ejemplar con ID 48 de la especie Choibá (Dipteryx oleifera), dado que esta es una especie sensible con baja tolerancia al trasplante. Asimismo, se deberá revisar el tratamiento de trasplante propuesto para los ocho (8) ejemplares con ID 6, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, teniendo en cuenta que estos se ubican en zonas donde no se facilita la conformación de pilón, dado que se encuentran en espacios reducidos, (estructura de cemento reducida – matera).*
 4. *Ajustar el cálculo de la Unidad de Valor Ecológico – UVE, teniendo en cuenta los cambios realizados por la Entidad cambio en la identificación taxonómica para cinco (5) individuos (Tabla 1), cambios en la calificación de la variable Aptitud del Individuo en el Espacio Verde (AIEV) (Tabla 2), cambios en la variable APE para tres (3) individuos arbóreos (Tabla 5), cambios de tratamientos descritos en el ítem de visita técnica, además, de la adición de los ejemplares arbóreos faltantes y excluir de este cálculo los individuos reportados que no fueron hallados en campo.*
 5. *Ajustar los cálculos de costos de implementación de la reposición mínima obligatoria y medidas adicionales, teniendo en cuenta los resultados del ítem anterior y con el valor del Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV) correspondiente al año 2023.*
 6. *Ajustar la propuesta de reposición integral arbórea, dando cumplimiento a los criterios establecidos en el Artículo 3° de la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 9 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que, el porcentaje de especies nativas debe ser igual o superior del 70%.*

7. *Presentar los planos del diseño del proyecto y cartografía en formato GIS con la interferencia de los individuos arbóreos con el proyecto constructivo y con los ID actualizados conforme se presentan en la base de datos.*
8. *Allegar plano del proyecto en planta en donde se indiquen los chaflanes de corte, de llenos, como se establece en la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 9 de octubre de 2019, Artículo 1.*
9. *Plano físico y digital que contenga el diseño de la propuesta de reposición integral arbórea con la localización del 100% de los individuos arbóreos a establecer, identificando el hábito de cada individuo con las convenciones correspondientes. Plano que deberá contener las capas geográficas necesarias para contextualizar el proyecto en el sitio: vías, construcciones, nacimientos, fuentes hídricas, retiros de fuentes hídricas de acuerdo con la clasificación del POT o PBOT vigentes. Información cartográfica necesaria para verificar las distancias de siembra y la ubicación de las especies respecto a la infraestructura cercana a construir de todos los individuos de la propuesta de reposición arbórea y medidas adicionales.*
10. *El plano digital debe estar en formato CAD. De igual forma, se deberá presentar en formato GIS la información correspondiente a la capa de puntos con los individuos a reponer, en donde se identifique su especie y hábito.*
11. *Allegar los polígonos donde se ejecutarán las siembras. El plano debe estar georreferenciado y la información levantada deberá corresponder con el plano georreferenciado.*
12. *Los sitios de siembra deben garantizar la distancia mínima de siembra de acuerdo con el hábito de crecimiento y amplitud de copa de las especies, tal como se indica en la Tabla 8.*

Tabla 8. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y topo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

13. *Ajustar la cantidad de siembras georreferenciadas (verificar los espacios en campo) que tendría como obligación, considerando que la cantidad de individuos arbóreos que conformarían la reposición mínima obligatoria y las medidas adicionales.*
14. *Realizar una nueva modelación de conectividad ecológica, en donde se construya nuevamente la matriz de resistencias en la cual no se use la variable "distancia a drenajes", de igual forma, se usen como áreas de sustentación los polígonos de pastos*

arbolados, vegetación secundaria y vegetación riparia, además de que se tengan en cuenta para los escenarios de modelación y se incluyan como áreas de sustentación, las zonas verdes al interior del AID del proyecto.

15. *Dentro de la cartografía que se allegue, se deberán entregar actualizados y ajustados, el inventario forestal y la propuesta de reposición.”*
4. Que mediante comunicación oficial recibida N° 27915 del 1 de agosto de 2023, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, presenta prórroga para dar respuesta a la requerido anteriormente, respuesta que es dada por la Entidad por medio de la comunicación oficial despachada N° 21708 del 8 de agosto de 2023, mediante la cual se le indica que es viable conceder la prórroga por treinta (30) días calendario más.
5. Que por medio de comunicaciones oficiales recibidas números 32537 del 6 de septiembre de 2023, y No 32538 del 6 de septiembre de 2023, el señor MARIO ANDRÉS CABRERA PINZÓN, en calidad de autorizado por la representante legal del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, da cumplimiento a los requerimientos solicitado en el Auto que antecede.
6. Que posteriormente, mediante el Auto No. 4084 del 29 de noviembre de 2023², la Entidad requiere al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

“Artículo 1º. Requerir al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT 800.093.816-3, representado legalmente por la señora NASSLY RAQUEL RAMOS CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.750.926, en calidad de directora ejecutiva de Administración Judicial, a través del señor MARIO ANDRÉS CABRERA PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.087.073 y portador de la T.P. N° A25172008-80087073 de la Asociación Colombiana de Arquitectos, para que se sirva cumplir con varias obligaciones de carácter ambiental, relacionadas con el proyecto “NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”, ubicado en la calle 41 N° 52 – 152 – Lote 12, del Distrito Especial de Medellín, departamento de Antioquia, consistentes en:

- 1) *“Reiterar, que se debe replantear el diseño y planteamiento del proyecto de tal manera que se integren y conserven los individuos arbóreos identificados con el ID 3, especie *Acacia Amarilla* (*Caesalpinia pluviosa*), y con ID 11 Arizá (*Brownea multijuga*). Para el caso del ID 3, considerando que su porte alto y copa grande y frondosa, cumple una función importante como sitio de acogida y punto de paso especialmente para la avifauna asociada al área de influencia del proyecto además de ser un regulador de temperatura in situ. Para el ejemplar con ID 11, teniendo en cuenta que, se trata de una especie de flora nativa, que se caracteriza por un crecimiento lento y alta longevidad, y que además de su belleza escénica se presume que se trata de una especie escasa, con representación en el Valle de Aburrá de dos (2) individuos arbóreos, a lo sumo, por lo cual es un elemento relevante para la biodiversidad de la región y debe propenderse por su conservación.*

² Notificado electrónicamente el 12 de enero de 2024, al correo: acabrera@mcarquitectos.com.

Desde el componente de fauna silvestre:

- 2) Reiterar la necesidad de conservar los individuos arbóreos ID 3, especie Acacia Amarilla (*Caesalpinia pluviosa*), y con ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*), por la importancia ecológica y ecosistémica que representan para la calidad ambiental del área de influencia directa y la fauna silvestre asociada.

Requerir al usuario para que, una vez respaldado el cumplimiento de lo anterior, presente la siguiente información a fin de dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental:

- 3) Justificar el tratamiento solicitado (tala y trasplante) para los ejemplares con ID 41 y 44 de la especie Guayacán Rosado (*Tabebuia rosea*), dado que en la cartografía allegada no se observa interferencia con el diseño del proyecto.
- 4) Replantear los tratamientos silviculturales solicitados, especialmente sobre los ejemplares con ID 1, 2, 19, 37, dadas las condiciones fitosanitarias y estructurales en las que se encuentran y el lugar en el que se ubican (ver ítem 2, visita de campo).
- 5) Realizar ajuste al cálculo de la Unidad de Valor Ecológico – UVE, costos de las medidas adicionales, incluyendo el valor de la Toma de variables dasométricas e ingreso a SAU (Tabla 5) y realizar la redistribución de los puntos de siembra, evitando filas de una sola especie, garantizando un diseño multiestrato. Lo anterior, de acuerdo con los cambios de tratamiento sugeridos.

Desde el componente de conectividad ecológica:

- 6) Teniendo en cuenta que la conservación de la mayor cantidad de área verde posible en el AID del proyecto se consolida como la mejor estrategia para mitigar los impactos sobre la conectividad ecológica del sector, se requiere al usuario un reajuste a los diseños en donde las zonas verdes actuales se integren a estos y se busque un mejor aprovechamiento de las áreas despejadas del lote para la implantación de la edificación, además de que se presente una mejora en la cantidad de especies a sembrar, su densidad de siembra y su estratificación; o se presente un aumento en la cantidad de área verde en el AID donde se pueda implementar una mayor cantidad de siembras y en donde también se tenga en cuenta un aumento en la cantidad de siembras, su densidad y su estratificación.

Los cambios que se lleven a cabo deberán también estar integrados en el proceso de modelación de conectividad ecológica.

Desde el componente de relacionamiento ciudadano:

- 7) Allegar información concerniente a las actividades de relacionamiento ciudadano llevadas a cabo en el marco de los requerimientos solicitados para el desarrollo del trámite ambiental, Resolución Metropolitana No. 2851 de octubre 9 de 2019.”

7. Que a través de comunicaciones oficiales recibidas Nros. 2458 del 22 de enero y 2525 del 23 de enero, ambos del año 2024, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT 800.093.816-3, da respuesta a lo solicitado en el considerando anterior.
8. Que la Entidad, mediante Auto No. 203 del 22 de febrero de 2024³, con ocasión al informe técnico No. 166 del 19 de febrero de 2024, dispone:

“Artículo 1º. Requerir al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT 800.093.816- 3, a través de su Representante Legal la señora NASSLY RAQUEL RAMOS CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.750.926, en calidad de Directora Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces en el cargo, quien a su vez autoriza al señor MARIO ANDRÉS CABRERA PINZÓN, con cédula de ciudadanía No. 80.087.073 y portador de la T.P. No. A25172008-80087073 de la Asociación Colombiana de Arquitectos, para adelantar el trámite ambiental en estudio, con ocasión al proyecto constructivo “NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”, ubicado en la calle 41 No. 52 – 152 – Lote 12, barrio La Alpujarra, del Distrito Especial de Medellín - Antioquia, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes exigencias en materia ambiental:

1. **“Replantar el diseño y planteamiento del proyecto**, dada la necesidad de conservar el individuo con ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*), de tal manera que este ejemplar sea integrado y conservado, al ser un elemento relevante e insustituible para la biodiversidad de la región, teniendo en cuenta que se trata de una especie de flora nativa, que se caracteriza por un crecimiento lento y alta longevidad, su baja probabilidad de éxito y alta complejidad ante un tratamiento de trasplante, siendo su conservación e integración al diseño, la opción más acertada y viable para dar continuidad al trámite ambiental.
 - 1.1 En caso de persistir en el tratamiento de trasplante solicitado, se deberá allegar toda la evaluación detallada en campo, que incluya los siguientes aspectos:
 - Caracterización del individuo ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*), que incluya su caracterización aérea (diámetro, volumen de copa, biomasa aérea, monitoreo fenológico), así como la caracterización de su sistema de raíces y sus medidas de manejo, asociadas al tratamiento de trasplante. La caracterización del sistema de raíces, debe realizarse mediante apiques manuales, ubicados, al menos, en los cuatro puntos cardinales, comenzando desde la zona más alejada hacia la zona crítica de raíces, identificando extensión y áreas de mayor concentración de raíces. Lo anterior, deberá realizarse con todos los cuidados para no afectar el árbol, y contando con personal certificado como arborista o en silvicultura urbana, especializado en labores de trasplante.
 - Análisis mediante apiques, de las condiciones del suelo el sitio actual, en que se encuentra establecido el árbol (composición, densidad, textura, cohesión, conductividad eléctrica, condiciones fitosanitarias). Lo anterior, deberá contener la identificación de estructuras subterráneas presentes.

³ Notificado electrónicamente el 27 de febrero de 2024, al correo: acabrera@mcarquitectos.com.

- *Determinar e indicar la viabilidad técnica del pílón y la probabilidad de éxito del trasplante, así como posibles limitantes a la operación.*
 - *Aportar cálculos del peso y volumen del árbol, tamaño y peso del pílón, y peso de todos los elementos necesarios para la conformación del pílón e izada del árbol, indicando los equipos necesarios para la operación. Así mismo, verificar y aportar la disponibilidad de los equipos para soportar estos elementos e informarlo.*
 - *Indicar todos los insumos y equipos necesarios para todas las etapas del trasplante, condiciones de acceso y de recorrido, y capacidad del terreno para soportar estos equipos.*
 - *Aportar cronograma y protocolo detallado para las fases de preparación (prepiloneo, nutrición, hidratación, aplicación de antiestresantes, antitranspirantes y recuperadores de raíces) ejecución (piloneo, movilización, establecimiento, estabilización) y recuperación (monitoreo, nutrición, hidratación, control fitosanitario). En la fase de preparación se deberá considerar que el prepiloneo, deberá plantearse por secciones de circunferencia, no continuas, actividad que implicaría un tiempo mínimo de un (1) año.*
 - *Caracterización del sitio de destino, donde se plantea establecer el árbol (dimensiones, profundidad, oferta de agua y condiciones de drenaje y aireación, composición del suelo y oferta de nutrientes). Indicar línea de tiempo para la generación y adecuación del sitio receptor, en concordancia con el momento propuesto para la extracción del árbol.*
2. *Replantar el tratamiento de trasplante para el ID 41 Guayacán Rosado (Tabebuia rosea), toda vez que no se acepta la justificación presentada para su intervención; por lo tanto, **deberá ser conservado.***
 - 2.1 *Una vez sean replanteados los tratamientos silviculturales que se indican en el Informe Técnico citado, se deberán realizar los ajustes al cálculo de la Unidad de Valor Ecológico – UVE, costos de la reposición mínima obligatoria y medidas adicionales, incluyendo el valor de la Toma de variables dasométricas e ingreso a SAU.*
 3. *Mejorar y presentar la propuesta de reposición, en cuanto a la distribución de los puntos de siembra, evitando filas de una sola especie, garantizando diseños y arreglos diversos y multiestratificados, que propendan por ofertar servicios ecosistémicos condiciones de hábitat a la fauna silvestre y funcionalidad ecológica.*
 4. *Precisar, frente a las áreas verdes que serían receptoras de siembras que integrarían el Plan Integral de Reposición Arbórea, las especificaciones en cuanto a dimensiones, materiales, profundidad efectiva, condiciones de drenaje, entre otras, con su respectiva cartografía, de manera que exista coherencia entre las especies propuestas y los espacios proyectados.*
 5. *Aclarar el horizonte de tiempo para la generación de área verdes y establecimiento de reposiciones y trasplantes, considerando que para los trasplantes se plantean ubicar en el mismo sitio del proyecto, y su ejecución no estaría acorde con la generación de zonas verdes en el tiempo indicado (2 años).*

Desde el componente de conectividad ecológica:





6. *Teniendo en cuenta que la conservación de la mayor cantidad de área verde posible en el AID del proyecto se consolida como la mejor estrategia para mitigar los impactos sobre la conectividad ecológica del sector, se requiere al usuario un reajuste a los diseños en donde las zonas verdes actuales se integren a estos y se busque un mejor aprovechamiento de las áreas despejadas del lote para la implantación de la edificación, además de que se presente una mejora en la cantidad de especies a sembrar, su densidad de siembra y su estratificación; o se presente un aumento en la cantidad de área verde en el AID donde se pueda implementar una mayor cantidad de siembras y en donde también se tenga en cuenta una mejora en la composición de la vegetación que se propone establecer, su densidad y su estratificación, de tal manera que se propenda por una mayor oferta de servicios ecosistémicos.*

Los cambios que se lleven a cabo deberán también estar integrados en el proceso de modelación de conectividad ecológica.

Desde el componente de relacionamiento ciudadano:

7. *Realizar actividades de relacionamiento ciudadano, dada la importancia y sensibilidad que puede generarse alrededor del componente arbóreo objeto de solicitud.*
8. *En caso de persistir en la solicitud de tratamiento de trasplante sobre el ejemplar Con ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*), se deberá aportar la información e insumos para su valoración histórica, cultural y paisajística, para lo cual se recomienda implementar la propuesta contenida en el Anexo 6, de la Resolución Metropolitana N° 2851 de octubre 9 de 2019. Si se considera la aplicación de metodologías complementarias o adicionales, estas podrán ser objeto de evaluación por parte de esta Entidad.”*
9. Que mediante las comunicaciones No. 17060 del 9 de mayo y 19787 del 31 de mayo del 2024, se allega a la Entidad, respuesta a los requerimientos antes descrito.
10. Que ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas en los numerales 11 y 12, artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, evaluó la información antes señalada y oficial recibida de la cual se derivó el Informe Técnico No. 1524 del 26 de junio del 2024, del que se extrae los siguientes apartes:

“ (...)



1. VISITA TÉCNICA

Ficha visita técnica

Fecha de la visita	<i>17/05/2024 – Para evaluar la información allegada en la Comunicación oficial recibida N° 017060 del 09/05/2024.</i>
Asistentes	<i>Felipe Barrada Muñoz, asesor subdirección ambiental. Killian Alberto Bobadilla Ballén, ingeniero forestal. Germán Ernesto Colmenares Bautista, biólogo de conectividad ecológica.</i>



Ficha visita técnica

<p>Ubicación general del proyecto</p>	<p>Janeth Cristina Moreno Correa, bióloga fauna silvestre y relacionamiento ciudadano. Calle 41 N° 52 – 152 – Lote 12, barrio La Alpujarra. (Figura 1).</p>  <p>Figura 1. Ubicación geográfica del proyecto. Fuente: Google Maps (fecha de consulta: 18/05/2024).</p>
<p>Porcentaje aproximado de avance de la obra</p>	<p>El proyecto no ha iniciado actividades silviculturales y/o de construcción, por lo que no se evidenciaron afectaciones ambientales (Fotos 1 y 2).</p>  <p>Fotos 1 y 2. Estado actual del predio</p>
<p>Hallazgos</p>	<p><u>Componente forestal:</u></p> <p>- Durante el recorrido se observa la fijación del aviso informativo del trámite de aprovechamiento forestal, el cual es de fácil consulta a la comunidad, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución Metropolitana N° D 002851 de 09 de octubre de 2019 (Artículo 21°) (Foto 3).</p>

Ficha visita técnica

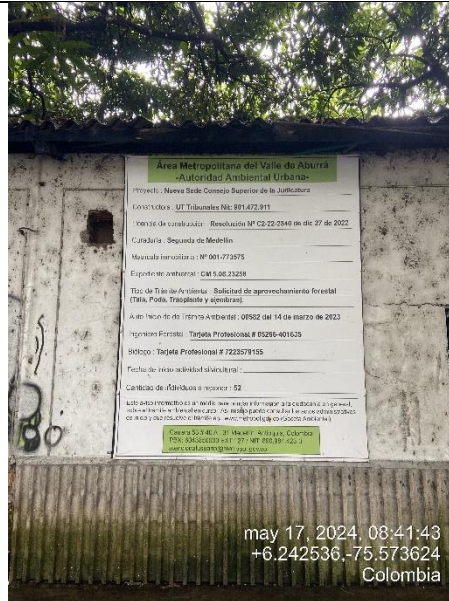


Foto 3. Aviso informativo

- El usuario presenta la actualización del inventario forestal excluyendo un ejemplar que fue encontrado volcado en campo en el Informe técnico N° 7857 de 10/11/2023 (ID 40 *Rystonea regia*) por lo que se reporta un inventario de sesenta y dos (62) individuos, para los cuales se presenta la actualización de tratamientos silviculturales a continuación.

Tabla 1. Actualización de tratamientos silviculturales.

Tratamientos solicitados	Cantidad de individuos		
	Inventario Inicial COR N° 003435 del 30/01/2023	Inventario inicial COR N° 032537 del 06/09/2023	Inventario inicial COR N° 017060 del 09/05/2024
Tala	40	39	38
Trasplante	10	10	4
conservación	13	14	20
Total	63	63	62

COR: Comunicación oficial recibida

- Durante el recorrido se observa que a la fecha de la visita de campo no se han iniciado labores constructivas por lo que se realiza la verificación de todos los ejemplares donde es posible evidenciar que no se ha generado ningún tipo de impacto o intervención sobre el componente flora. De igual forma los ejemplares reportados en inventario forestal se encuentran con marcación, y la ubicación en plano es consistente con la ubicación en campo. Ver fotos (4 a 9).

Ficha visita técnica



Foto 4. ID 47, 43, 45 y 46
Mango (*Mangifera indica*)



Foto 5. Vista general de
Individuos en costado
occidental del proyecto ID 60-
63, 57-59 Corcho (*Melaleuca
quinquenervia*), ID 35
Guayacan rosado (*Tabebuia
rosea*) y ID 36 Guayacan
amarillo (*Handroanthus
chrysanthus*)



Foto 6. ID 1 Almendro
(*Terminalia catappa*), ID 2
Huesito (*Malpighia glabra*), ID
3 Acacia amarilla (*Caesalpinia
pluviosa*), ID 4 y 5 palma areca
(*Dypsis lutescens*)



Foto 7. ID 11 Ariza (*Brownea
multijuga*)



Foto 8. ID 31 Mamoncillo
(*Melicoccus bijugatus*), ID 32
Carmin (*Senna siamea*) y ID
33 Jabonero de la china
(*Koelreuteria bipinnata*)

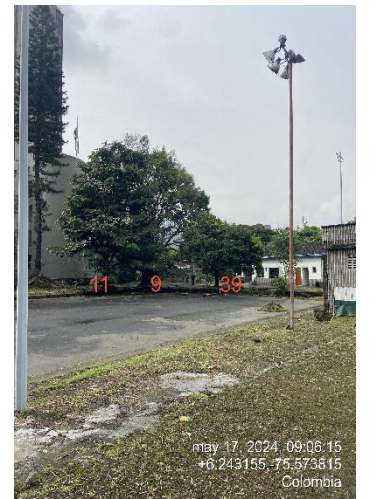


Foto 9. ID 11 Ariza (*Brownea
multijuga*), ID 9 Urapan
(*Fraxinus uhdei*) ID 39 Mango
(*Mangifera indica*).

Ficha visita técnica

- Respecto a los individuos solicitados a trasplante ID 14, 16, 17 y 19 de la especie palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), estos se encuentran en buen estado y presentan buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, con facilidad de conformar pilón (fotos 10 a 12).



Foto 10. ID 14, 16, 17 y 19
Palma payanesa
(*Archontophoenix
cunninghamiana*)



Foto 11. ID 14, 16, 17 y 19
Palma payanesa
(*Archontophoenix
cunninghamiana*)



Foto 12. ID 16 y 17 Palma
payanesa (*Archontophoenix
cunninghamiana*)

- El individuo ID 41 Guayacán rosado, requerido por la entidad para conservación, se evidencia su permanencia en campo sin ningún tipo de intervención o afectación relacionado con el proyecto. (foto 13)

Ficha visita técnica



Foto 13. ID 41 Guayacán rosado
(*Tabebuia rosea*)

- Adicionalmente se evidencia la existencia de dos (2) individuos de regeneración natural que no hacen parte del inventario inicial por lo que no están incluidos en cálculo de la Unidad de Valor Ecológico - UVE, por tal motivo el usuario debe actualizar el inventario forestal con los individuos ID 64 y ID 65, donde se especifique los tratamientos silviculturales requeridos. Estos individuos se encuentran contiguos al ejemplar ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*), tal y como se evidencia en las fotos 14 y 15.



Fotos 14. NN especie no
identificada en campo de la
familia Bignoneaceae



Foto 15. Guayabo (*Psidium guajava*)

Ficha visita técnica

Por medio de la Comunicación oficial recibida N° 17060 9/05/2024 el usuario presenta las modificaciones en término del cambio de tratamiento silvicultural que se han sugerido en los informes técnicos N° 3785 de 14/06/2023, N° 7857 de 10/11/2023 y 166 de 19/02/2024, a excepción del individuo con ID 11 Ariza Brownea multijuga para el cual se ha requerido reiteradamente en la Comunicación oficial despachada N° 015517 de 16/06/2023 y los Autos de requerimiento N° 004084 de 29/11/2023 y N° 000203 de 22/02/2024 replantear el diseño y planteamiento del proyecto, dada la necesidad de conservar el individuo con ID 11, de tal manera que este ejemplar sea integrado y conservado. Esta información se resume en la tabla 1.

Para estos ejemplares fue verificada la permanencia en campo y se describen las observaciones relacionadas en la tabla 2.

Tabla 2. Resumen de cambio de tratamiento por recomendación de la entidad.

ID	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	DAP (cm)	HT (m)	Tratamiento solicitado COR N° 2458 de 22/01/2024 y COR N° 2525 de 23/01/2024	Tratamiento Solicitado COR N° 170160 9/05/2024	Intervención con el proyecto	OBSERVACIONES
1	Almendro	Terminalia catappa	19,99	8	Trasplante	Tala	Intervención con infraestructura del edificio	Adulto en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, sin embargo, el sitio en el que se ubica no posibilita la conformación de pilón, dado que hay una placa de concreto que puede estar afectando su sistema radicular.
2	Huesito	Malpighia glabra	13,40	6,5	Trasplante	Tala	Intervención con infraestructura del edificio	Adulto en regulares condiciones fitosanitarias y estructurales, focos de pudrición y hueco en el tallo, no se facilita la conformación de pilón por estructura de concreto. conformación de pilón

Ficha visita técnica

	3	Acacia amarilla	Caesalpinia pluviosa	102,85	11,9	Trasplante	Conservación	Intervención con infraestructura del edificio	<p>Adulto en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, se ubica bajo redes de transmisión eléctrica, con raíces comprimidas por sardinel y placa de concreto.</p> <p>Además, su tamaño y amplitud de copa dificultarían una maniobra de trasplante que posibilite su traslado, y que además permita conservar la integralidad de la estructura y arquitectura del individuo. La probabilidad de éxito del trasplante sería muy baja</p>
	11	Arizá	Brownea multijuga	61,08	13	Trasplante	Tala*	Excavación sótano	<p>Adulto en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, sin plagas, raíces comprimidas por placa de concreto, sin facilidad para conformar pilón. Sumado a esto, la tolerancia de la especie al trasplante es baja, lo cual arroja una probabilidad muy baja de supervivencia del ejemplar, razones por las que no es posible viabilizar el tratamiento solicitado.</p> <p>Además, tal como se indica en el Informe técnico N° 003785 del 14/06/2023 se trata de una especie con una connotación de rareza en la jurisdicción, por lo cual esta Entidad recomendó que:</p> <p>"debe propenderse por su conservación e integración al diseño",</p>

Ficha visita técnica

									aspecto que se reitera.
19	Payanesa, bangalow, piccabeen	Archontophoenix cunninghamiana	15,66	9	Tala	Trasplante	Excavación sótano	Adulto en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, con posibilidad de conformar pilón, se sugiere el cambio de tratamiento a trasplante.	
34	Papaya	Carica papaya	18,72	4,5	Tala	conservación	Intervención con infraestructura del edificio	Adulto en regulares condiciones fitosanitarias y estructurales, bifurcado, amarillamiento en follaje	
35	Guayacán rosado	Tabebuia rosea	25,75	8	Trasplante	conservación	Intervención con infraestructura del edificio	Adulto en regulares condiciones fitosanitarias y estructurales, daños mecánicos, ramas secas, daño en follaje por microorganismos, tillandsias, con facilidad para conformar pilón.	
36	Guayacán amarillo	Handroanthus chrysanthus	30,21	6,5	Tala	conservación	Intervención con infraestructura del edificio	Adulto en regulares condiciones fitosanitarias y estructurales, daños mecánicos, inclinado, ramas secas, raíces comprimidas por placa de concreto	
37	Guayabo	Psidium guajava	17,60	4	Trasplante	tala	Excavación sótano	Adulto en regulares condiciones fitosanitarias y estructurales, daños mecánicos, ramas secas, raíces superficiales y extendidas, se ubica sobre placa de concreto, capa de suelo inferior a 10cm	
41	Guayacán rosado	Tabebuia rosea	20,72	6	Tala	conservación	Intervención con infraestructura del edificio	Adulto en regulares condiciones fitosanitarias y estructurales, ramas secas, focos de pudrición,	

Ficha visita técnica

								tillandsias, corteza deformada
44	Guayacán rosado	Tabebuia rosea	29,57	11	Trasplante	Conservación	Intervención con infraestructura del edificio	Adulto en regulares condiciones fitosanitarias y estructurales, daños mecánicos, inclinado, ramas secas, pudrición en ramas, facilidad para confirmación de pilón

**La solicitud de tratamiento de tala para el ID 11 es contraria a la recomendación reiterada de integrar el individuo al diseño del proyecto.*

En el inventario allegado por el usuario se reportan dos individuos de la especie Brownea stenantha, correspondientes a los ID 11 y 23, sin embargo, de acuerdo a lo evidenciado en campo, estos difieren notoriamente en altura, cantidad y tamaño de los folíolos, así como en la arquitectura de la copa por lo que se evidencia que se trata de dos especies diferentes (fotos 16 a 20), para lo cual esta entidad realizó la respectiva colecta del individuo ID 11, que fue depositada en el herbario del Jardín Botánico de Medellín donde fue identificado como Brownea multijuga.

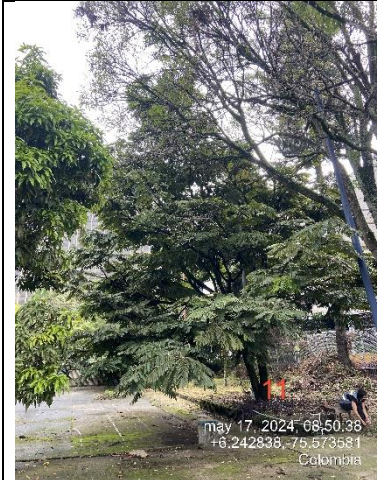


Foto 16. ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*)




Foto 17. ID 11 Detalle de folíolos Ariza (*Brownea multijuga*)






Foto 18. ID 23 Ariza (*Brownea stenantha*)

Ficha visita técnica

	
<p>Foto 19. ID 23 Ariza (<i>Brownea stenantha</i>)</p>	<p>Foto 20. Contraste de fenotipo entre los individuos ID 11 Ariza (<i>Brownea multijuga</i>) y ID 23 (<i>Brownea stenantha</i>)</p>

Componente de fauna silvestre:

La visita técnica se realizó con el fin de analizar las posibles afectaciones que podrían generar sobre la fauna silvestre en el área de influencia del proyecto, la intervención de sesenta y tres (63) individuos arbóreos, de los cuales; cuarenta (40) son solicitados para tala, trece (13) para conservación y diez (10) para trasplante.

Durante el recorrido se observó que para el desarrollo del proyecto, se deberá llevar a cabo la demolición de tres (3) estructuras físicas (Fotos A, B).



Fotos A y B. Estructuras físicas para demolición



Ficha visita técnica

Foto C. Nidos activos de cucarachero
(*Trogloytes aedon*)

Foto D. Nido activo de tortolita
(*Columbina talpacoti*)

En dichas edificaciones se observaron dos (2) nidos activos de cucarachero (*Trogloytes aedon*) (Foto C) y tortolita (*Columbina talpacoti*) (Foto D), además de haberse observado excremento de un animal de tamaño mediano, cuyas características concuerdan con heces fecales de zarigüeya común (*Didelphis marsupialis*) (Foto E). Adicionalmente, conforme a lo informado por el personal de seguridad en visitas anteriores, es común el avistamiento de ardillas (*Sciurus granatensis*) en horas de la mañana y de quirópteros en horas de la noche, los cuales, posiblemente hacen uso de los tejados y cavidades de las estructuras físicas, por lo que se considera pertinente que se realicen las respectivas actividades de inspección y ahuyentamiento de las estructuras que se demolerán en caso de ser otorgado el permiso. Dicho procedimiento debe llevarse a cabo, también, en las áreas del proyecto donde se evidenció la acumulación de escombros y basuras debido a que estos ambientes suelen ser propicios para algunos individuos de la fauna silvestre que encuentran en este tipo de lugares, refugio y/o alimento (Foto F).



Foto E. Heces fecales de lo que parece ser una zarigüeya común (*Didelphis marsupialis*)



Foto F. Sitio donde se evidenció acumulación de basura y escombros

Durante el recorrido se evidenció que en el poste que sostienen el cableado de energía y telecomunicaciones, ubicado en la entrada del área del proyecto (Foto G), existe un nido de abejas africanizadas (*Apis mellifera*) (Foto H). Se recomienda que, en caso de ser otorgado el permiso, se deberán realizar las actividades respectivas de reubicación de este y todos los nidos activos que puedan llegar a encontrarse establecidos tanto en las edificaciones que se vayan a demoler, en los postes de energía y telecomunicaciones que requieran ser retirados, así como los que se encuentren en las demás áreas del proyecto que vayan a ser intervenidas. Esta recomendación aplica tanto para los nidos activos del grupo de la entomofauna, como para los demás grupos taxonómicos que puedan llegar a encontrarse en las áreas de intervención.



Ficha visita técnica

Foto G. Poste donde se encuentra ubicado el nido de abejas africanizadas

Foto H. Nido de abejas africanizadas (*Apis mellifera*)

A lo largo del recorrido por el área de influencia del proyecto, se registraron las especies de avifauna que se muestran en la Tabla 3 (Fotos 21 a 26):

Tabla 3. Registro de avistamientos de fauna silvestre en el área de influencia del proyecto.

Grupo faunístico	Nombre común	Especie
Avifauna	Pechirrojo	<i>Pyrocephalus rubinus</i>
	Azulejo	<i>Thraupis episcopus</i>
	Azulejo palmero	<i>Thraupis palmarum</i>
	Carpintero habado	<i>Melanerpes rubricapillus</i>
	Bichofué	<i>Pitangus sulphuratus</i>
	Sirirí	<i>Tyrannus melancholicus</i>
	Periquito bronceado	<i>Brotogeris jugularis</i>
	Torcaza	<i>Zenaida auriculata</i>
	Golondrina barranquera	<i>Pygochelidon cyanoleuca</i>
	Cucarachero	<i>Troglodytes aedon</i>
	Canarito costeño	<i>Sicalis flaveola</i>
	Coquito	<i>Phimosus infuscatus</i>
	Tortolita	<i>Columbina talpacoti</i>
Elaenia copetona	<i>Elaenia flavogaster</i>	



Foto 21. Coquito (*Phimosus infuscatus*)



Foto 22. Canarito costeño (*Sicalis flaveola*)



Foto 23. Torcaza (*Zenaida auriculata*)



Foto 24. Tortolita (*Columbina talpacoti*)

Ficha visita técnica



Foto 25. Sirirí común (*Tyrannus melancholicus*)



Foto 26. Carpintero habado (*Melanerpes rubricapillus*)

En el monitoreo realizado en la visita técnica, se registraron principalmente especies de la avifauna que poseen una amplia distribución y que se han adaptado a las áreas urbanas. Además, el área de influencia del proyecto se encuentra en una zona con alta intervención antrópica, lo cual limita y reduce significativamente la posibilidad de contar con una alta diversidad de especies de fauna silvestre.

Componente de relacionamiento ciudadano:

Durante el recorrido por el área de influencia del proyecto, se observó la valla informativa instalada por el usuario, en la cual se le presenta a la comunidad la información requerida sobre el trámite de aprovechamiento forestal en curso (Foto 27).



Foto 27. Aviso informativo del trámite ambiental.

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Por medio de la Comunicación oficial recibida N° 017060 del 09/05/2024, el usuario da respuesta a los terceros requerimientos, realizados a través del Auto N° 203 del 22/02/2024, análisis que se presenta a continuación (Tabla 4).

Tabla 4. Evaluación de requerimientos del Auto N° 203 del 22/02/2024.
Reiterar del Informe técnico N° 166 del 19/02/2024:

1. **Replantear el diseño y planteamiento del proyecto**, dada la necesidad de conservar el individuo con ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*), de tal manera que este ejemplar sea integrado y conservado, al ser un elemento relevante e insustituible para la biodiversidad de la región, teniendo en cuenta que se trata de una especie de flora nativa, que se caracteriza por un crecimiento lento y alta longevidad, su baja probabilidad de éxito y alta complejidad ante un tratamiento de trasplante, siendo su conservación e integración al diseño, la opción más acertada y viable para dar continuidad al trámite ambiental.

Cumple:	Sí:	No: XX	Parcial:
---------	-----	--------	----------

Dentro de la información allegada por el usuario, en el archivo denominado UTT-044/2023 con asunto "Respuesta al Auto 00-000203 del 22 de febrero de 2024. Por medio del cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones. Asociado a la Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados del "PROYECTO NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA". CM5.08.23258. Código 1412496", aportado mediante la Comunicación oficial recibida N° 17060 del 09/05/2024, se indica que la respuesta a este ítem profundiza en detalles relacionados con: "1) la identificación taxonómica del individuo, debido a la discrepancia existente entre lo reportado en el inventario y lo indicado por la Autoridad Ambiental, y 2) las restricciones normativas que son aplicables a ambas especies en cuestión".

La identificación taxonómica por parte del usuario se sustenta con las siguientes fuentes de información:

- Sistema Árbol Urbano de Medellín y el Área Metropolitana-SAU
- Catálogo de Arboles Urbanos en Colombia - Universidad EIA
- Catalogo Virtual de flora del Valle de Aburrá - Universidad EIA
- Documento: Arboles Nativos y Ciudad, Aportes de la Silvicultura urbana de Medellín - Alcaldía de Medellín
- Manual de silvicultura urbana de Medellín - Alcaldía de Medellín
- Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN.
- Certificado de determinación del material botánico, emitido por el Herbario de la Universidad de Antioquia (HUA) (Anexo3_CertificadoHerbarioHUA).

Dentro de la información allegada por el usuario, en el archivo denominado UTT-048/2023 con asunto "información complementaria al oficio con Radicado 00-017060 del 9 de mayo de 2024 donde se da respuesta al Auto 00-000203 del 22 de febrero de 2024. Por medio del cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones. Asociado a la Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados del "PROYECTO NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA". CMS.08.23258. Código 1412496", aportado mediante la Comunicación oficial recibida N° 19787 del 31/05/2024, se indica que se adjuntan siguientes documentos complementarios para anexar al oficio de respuesta radicado bajo el número 00-017060 del 9 de mayo de 2024 donde se da respuesta a cada uno de los requerimientos emitidos en el AUTO No. 000203 del 22 de febrero de 2024 y se aporta la siguiente información:

- CERTIFICADO DE DETERMINACION Y DEPOSITO DE MATERIAL BOTANICO - Expedido por el Instituto de Biología Herbario Universidad de Antioquia.

- **FICHA DE CLASIFICACION DEL ID - Expedido por el Instituto de Biología Herbario Universidad de Antioquia.**

En relación con la clasificación taxonómica del individuo ID 11

Por medio de la Comunicación oficial recibida N° 17060 del 09/05/2024 se allega “certificado de determinación de material botánico”, con fecha de expedición 4/04/2024 y consecutivo 21420005-45; en este documento consta que dicha certificación taxonómica “fue determinada a partir de una visita de campo realizada por el biólogo especialista en flora Mateo Sánchez Ríos. Adicionalmente la confirmación de la especie se realizó con las fotografías y comparación con los especímenes del herbario” (Figura 2).

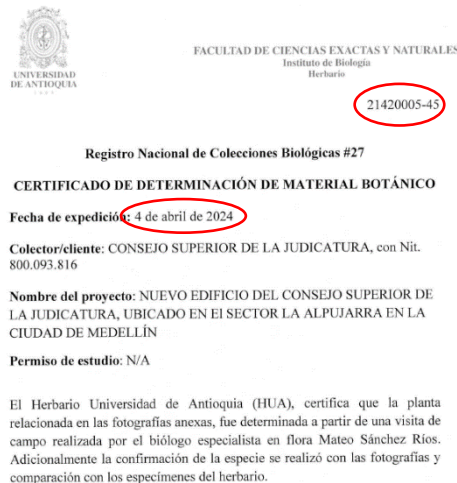


Figura 2. Certificado de determinación de material botánico.

Fuente: Comunicación oficial recibida N° 17060 del 09/05/2024

Mediante la Comunicación oficial recibida N° 19787 del 31/05/2024 se allega “Certificado de determinación y depósito de material botánico” con fecha de expedición 4/04/2024 y consecutivo 21420005-45, donde se informa que “fue determinada a partir de una muestra recibida, revisada y depositada en nuestra colección. Adicionalmente la confirmación de la especie se realizó con las fotografías y comparación con los especímenes del herbario.” donde además se presentan imágenes de la muestra herborizada la cual no contiene flor como lo muestra el registro fotográfico del mismo certificado (Figura 3).



*Figura 3. Certificado de determinación y depósito de material botánico.
Fuente: Comunicación oficial recibida N° 19787 del 31/05/2024*

En cuanto a la caracterización de la especie correspondiente al individuo relacionado en inventario con ID 11, se comunicó lo consignado en el Informe técnico N° 7857 de 10/11/2023, donde se indica que la entidad, solicitó al Jardín Botánico de Medellín la identificación taxonómica de la muestra botánica colectada al individuo con ID 11, el 12 de junio de 2023, la cual se confirmó que pertenece a la especie *Brownea multijuga* Britton & Killip.

En el anexo 2 del Informe técnico N° 7857 de 10/11/2023 reposa la CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN Y DEPÓSITO DE MUESTRAS BOTANICAS del Jardín Botánico de Medellín (Figura 4 y 5); en este documento se describe que “para las identificaciones taxonómicas se tomó como referencia la colección de especímenes que reposan en nuestras instalaciones, también bases de datos, publicaciones de tratamientos taxonómicos y herbarios virtuales; el Herbario del Jardín”, adicional a esto la muestra colectada por funcionarios de esta entidad, fue herborizada y hace parte de la colección botánica del herbario JAUM por lo tanto es una muestra tipo la cual es referente para identificar muestras de la especie *Brownea multijuga* y puede ser consultada por terceros.



Figura 4 y 5. CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN Y DEPÓSITO DE MUESTRAS BOTANICAS del Jardín Botánico de Medellín de la especie *Brownea multijuga* Britton & Killip.

Como consulta adicional se visitó el herbario del Jardín Botánico de Medellín el día 17/05/2024, donde se logró verificar que la muestra del individuo ID 11 fue colectada con inflorescencia y frutos lo que facilita su identificación con otras muestras tipo de la especie *Brownea multijuga* (fotos 28 a 30).



Foto 28. Muestra herborizada de la especie *Brownea multijuga* Britton & Killip.



Foto 29. Muestra herborizada de la especie *Brownea multijuga* Britton & Killip.

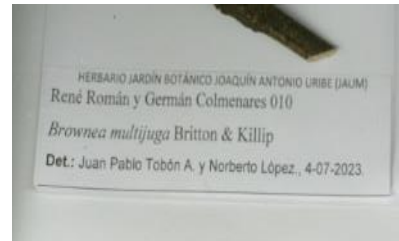


Foto 30. Identificación taxonómica de *Brownea multijuga* Britton & Killip.

Brownea multijuga Britton & Killip.

De igual forma se visita el herbario de la universidad de Antioquia (HUA) el día 11/06/2024, con el fin de esclarecer la identidad del individuo ID 11 por lo que especialistas de esta entidad y del jardín botánico confrontaron las dos muestras colectadas, donde se concluye que la muestra depositada en el herbario de la universidad de Antioquia (HUA) corresponde a la especie *Brownea multijuga*. Dicha información se encuentra soportada en el documento emitido por parte del HUA con consecutivo N° 21420005-081 de 12/06/2024 que tiene como asunto “aclaración sobre identidad de especie vegetal” (Anexo 2).



Foto 31. Muestra herborizada en HUA identificada inicialmente como *Brownea stenantha* y aclarada como *Brownea multijuga*

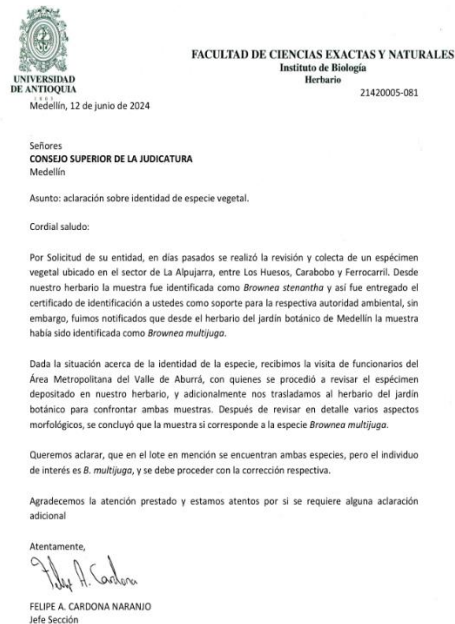


Figura 6. CARTA: Aclaración sobre identidad de especie vegetal (Anexo 2)

Como soporte adicional de la identificación taxonómica el usuario aporta la ficha SAU del individuo ID 11 *Brownea multijuga*, donde este ejemplar es identificado como *Brownea stenantha*, Respecto a esto es de aclarar que en el sistema SAU, las intervenciones al individuo con código 00110100010245 no se encuentran aprobadas por lo que la información de este individuo no está disponible para el perfil ciudadano el cual “corresponde al público general o ciudadanos que desean conocer información general de los individuos ingresados o disponibles en el sistema. Este perfil permite la consulta para conocer la hoja de vida de cada individuo, registros fotográficos y establecer solicitudes sobre árboles, direccionadas a la autoridad ambiental (Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA) y generar reportes de árboles e impresiones de mapas en formatos PDF”. Por lo

tanto, la ficha suministrada no corresponde al perfil ciudadano el cual está abierto a consulta del público general.

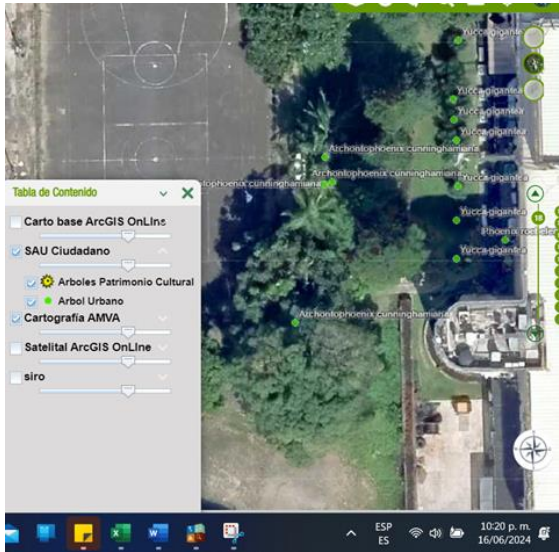


Figura 7. Vista de perfil ciudadano – Información de individuo con código 00110100010245 no disponible.

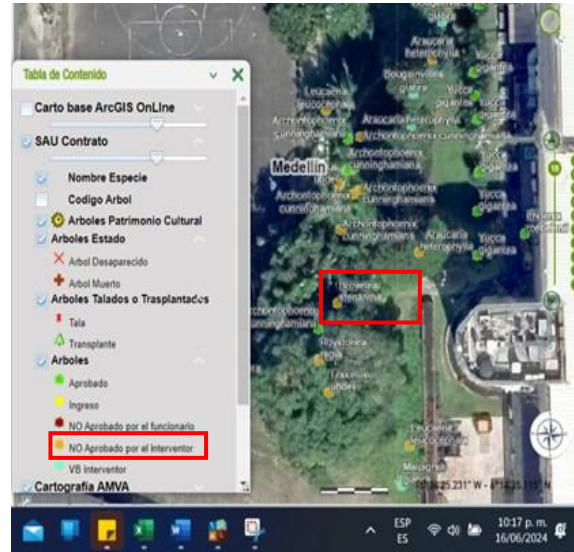


Figura 8. Vista de perfil contratista

Con relación al aplicativo SAU, es de aclarar que esta es una herramienta tecnológica para el registro y seguimiento de todos árboles ubicados en espacio verde, el SAU, así mismo es un sistema de información que integra a todos los actores que intervienen el arbolado urbano el cual permite el registro de información (de los cuales hacen parte contratistas, la Alcaldía de Medellín, el Área Metropolitana de Valle de Aburra – AMVA y otras entidades externas), la consulta y el análisis de todas las intervenciones silviculturales, entre otras variables como la geolocalización y medición de variables de crecimiento así como observaciones del estado físico y fitosanitario de los árboles ingresados, esta información es de consulta libre para los ciudadanos. De otra parte, la clasificación taxonómica de los individuos cargados en el aplicativo SAU está sujeta y abierta a la verificación y confirmación por parte de la administración SAU.

Dentro de la revisión bibliográfica aportada por el usuario de diferentes fuentes “Catálogo de Arboles Urbanos en Colombia - Universidad EIA, Catalogo Virtual de flora del Valle de Aburrá - Universidad EIA, Documento: Arboles Nativos y Ciudad, Aportes de la Silvicultura urbana de Medellín - Alcaldía de Medellín y Manual de silvicultura urbana de Medellín - Alcaldía de Medellín” no se relaciona la especie *Brownea multijuga* por la baja representatividad en la jurisdicción metropolitana, sin embargo por medio de la actuación técnica del presente trámite se determina la clasificación taxonómica del ejemplar con ID 11, que fue confirmada por el Herbario de la Universidad de Antioquia (HUA) y el herbario del Jardín Botánico de Medellín.

El usuario también fundamenta que la especie del individuo ID 11 no corresponde a *Brownea multijuga* puesto que esta “especie es propia de ecosistemas como Bosques húmedos tropicales por

lo que es poco probable que se encuentre en un entorno urbano intervenido como el del predio donde se pretende construir el Proyecto". Sin embargo, este argumento no justifica esta posición debido a que, tal y como se describe en documento Propuesta para la gestión de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en Medellín, "muchas de las especies de flora nativa de Medellín Proviene de otras áreas del departamento, como Uraba y Bajo Cauca, y fueron usadas como ornamentales, a pesar de ser especies propias de bosques húmedos/muy húmedos tropicales y de zonas de menor elevación".

Restricciones normativas

El usuario analizó las restricciones establecidas en la normativa nacional, regional y local sin encontrar resultados relacionados, para *Brownea stenantha* como para *Brownea multijuga*, donde se reporte que estas especies tienen declaratoria de veda o restricción para su aprovechamiento.

De acuerdo con la presente actuación técnica y las consignadas en los informes N° 003785 del 14/06/2023, N° 7857 de 10/11/2023 y N° 166 de 19/02/2024, a pesar de que la especie *Brownea multijuga* no cuenta con restricciones de veda, se considera importante la conservación del individuo ID 11 (*Brownea multijuga*) porque "se trata de una especie de flora nativa, que se caracteriza por un crecimiento lento y alta longevidad, y que además de su belleza escénica se presume que se trata de una especie escasa, con representación en el Valle de Aburrá de dos (2) individuos arbóreos, a lo sumo, por lo cual es un elemento relevante para la biodiversidad de la región y debe propenderse por su conservación e integración al diseño y planteamiento del proyecto". Estos dos (2) ejemplares corresponden al identificado en la evaluación del presente trámite "PROYECTO NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" ID 11 y un ejemplar que hace parte del Arboretum y Palmetum León Morales Soto de la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, localizado en la facultad de minas en las coordenadas N6.27519 W75.59169, dicho ejemplar para el año 2016 contaba con DAP de 35,4 cm de y altura de 15 m.

de igual forma en el aplicativo SAU se reportan la existencia de once (11) individuos de los que se sugiere en las observaciones que corresponden a la especie *Brownea multijuga*, sin embargo su clasificación taxonómica está sujeta a confirmación por la administración del SAU, adicional a esto se trata de individuos en estado juvenil de los cuales no se reportan actividades de mantenimiento desde su establecimiento en el año 2020 por lo que no se desconoce su supervivencia, desarrollo, estado fitosanitario y estado de reproducción.

Adicionalmente se le tribuye rareza al individuo ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*) en el entorno metropolitano porque es una especie que no se encuentra comúnmente en esta área, pues su distribución geográfica natural corresponde al ecosistema de bosques húmedos tropicales y además su permanencia está amenazada por la urbanización, lo que pone en riesgo la existencia de la especie en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

De igual forma, como se indica en el Informe técnico N° 166 de 19/02/2024 "este individuo presenta gran relevancia en el paisaje altamente urbanizado del centro de la ciudad, donde logró prosperar alcanzando sus actuales condiciones de tamaño y forma sobresalientes, los cuales pueden haber requerido un tiempo mínimo estimado de 30 años, al contar con unas condiciones óptimas de espacio, luminosidad e infiltración al suelo, de bajas perturbaciones al estar aislado, que le han permitido expresarse como ejemplar óptimo de su especie, fuera de su medio natural", por lo tanto

se trata de un ejemplar maduro de una especie nativa, de crecimiento lento y de una longevidad alta, que pertenece a una especie muy poco común, lo que le confiere singularidad, adquiriendo una connotación especial en términos ambientales y paisajísticos.

En el Informe técnico N° 7857 de 10/11/2023, se resalta en términos de fauna silvestre los atributos de importancia y se manifiesta la necesidad de conservar el ejemplar, tal como se muestra a continuación. “Igualmente se hace la observación sobre el individuo arbóreo N°. ID 11 identificado como *Brownea* sp, el cual por sus características de porte alto, follaje y copa amplia y frondosa además de su valor ecológico particular, presta servicios ecosistémicos de alta importancia como la regulación de la temperatura local, teniendo presente que el predio está inmerso en una zona altamente intervenida en su paisaje, donde predominan edificios de más de veinte pisos y vías de alto flujo vehicular, que inciden en el aumento de la temperatura ambiental, además esta especie arbórea ofrece sitios de forrajeo, percha y anidación, no solo para la avifauna, sino para los mamíferos voladores (Quirópteros frugívoros e insectívoros) que fueron predominantes dentro de la caracterización de la fauna silvestre; **por lo tanto se hace necesario replantear el cambio de tratamiento silvicultural de tala para conservación**, de acuerdo a la importancia que implica mitigar en parte el efecto negativo que se generaría con el aprovechamiento forestal solicitado para la estructura ecológica del área de influencia directa”.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo mencionado en el Informe técnico N° 166 de 19/02/2024 “Se reafirma, entonces, la importancia ecológica que tiene el individuo arbóreo ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*), que no sólo se debe a su singularidad por su rareza, sino a sus condiciones fenotípicas sobresalientes, forma, tamaño, envergadura de ramas y hojas, floración, estado de madurez, longevidad, relevancia en el paisaje, sus servicios ecosistémicos asociados, entre otros atributos, que le confieren una connotación especial para la biodiversidad del Valle de Aburrá, que ameritan todos los esfuerzos mancomunados para su conservación”. Así mismo se destaca que esta especie presenta una serie de atributos en el paisaje como, por ejemplo, su gran belleza escénica, que según el Informe técnico N° 7857 de 10/11/2023 “los sitios idóneos para su ubicación son justamente los espacios verdes institucionales, plazas o plazoletas, donde actualmente se encuentra, ya que se distinguen como elementos dominantes por sus rasgos característicos y su llamativa floración”.

Las consideraciones anteriores fueron advertidas en los Informes técnicos N° 003785 del 14/06/2023, N° 7857 de 10/11/2023 y N° 166 de 19/02/2024 e informadas al usuario en diferentes actos administrativos los cuales han sido objeto de requerimientos.

Con relación al requerimiento 1. del Auto N° 203 del 22/02/2024 el usuario **no** presenta modificaciones del diseño y planteamiento del proyecto dada la necesidad de conservar el individuo ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*), esto fundamentado en el cambio de tratamiento silvicultural de trasplante a tala el cual es sustentado en la identificación taxonómica por medio de dos (2) certificados de determinación del material botánico, emitido por el Herbario de la Universidad de Antioquia (HUA) donde se caracteriza este individuo como *Brownea stenantha* Britton & Killip. los cuales fueron analizados en el presente ítem donde se concluye que se conserva la clasificación taxonómica del individuo ID 11 como *Brownea multijuga*.

A continuación, se presentan las veces que se ha reiterado la importancia de conservar el individuo ID 11 *Brownea multijuga*.

Desde el Informe técnico N° 3785 del 14/06/2023 se manifiesta lo siguiente: “se considera importante replantear el cambio de tratamiento silvicultural de tala para el ejemplar con ID 11, preliminarmente identificado como *Brownea multijuga*, teniendo en cuenta que es una especie nativa, que se caracteriza por un crecimiento lento y alta longevidad, y que además de su belleza escénica se presume que se trata de una especie escasa, con representación en el Valle de Aburrá de tan sólo dos (2) individuos arbóreos, a lo sumo, por lo cual es un elemento relevante para la biodiversidad de la región y debe propenderse por su conservación e integración al diseño y planteamiento del proyecto”.

En el informe técnico N° 7857 de 10/11/2023, se reitera lo consignado en el Informe técnico N° 003785 del 14/06/2023, con relación al individuo ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*) “se trata de un individuo representante de una especie con condiciones de rareza en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en la cual se cuenta únicamente con dos (2) ejemplares, siendo este el mejor conservado. Cabe destacar que esta especie presenta una serie de atributos en el paisaje como, por ejemplo, su gran belleza escénica, resaltando que los sitios idóneos para su ubicación son justamente los espacios verdes institucionales, plazas o plazoletas, donde actualmente se encuentra, ya que se distinguen como elementos dominantes por sus rasgos característicos y su llamativa floración”.

Por medio del Informe técnico N° 166 de 19/02/2024, la entidad describe nuevamente la relevancia del individuo y precisa “Se reafirma, entonces, la importancia ecológica que tiene el individuo arbóreo ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*), que no sólo se debe a su singularidad por su rareza, sino a sus condiciones fenotípicas sobresalientes, forma, tamaño, envergadura de ramas y hojas, floración, estado de madurez, longevidad, relevancia en el paisaje, sus servicios ecosistémicos asociados, entre otros atributos, que le confieren una connotación especial para la biodiversidad del Valle de Aburrá, que ameritan todos los esfuerzos mancomunados para su conservación.”

1.1. En caso de persistir en el tratamiento de trasplante solicitado, se deberá allegar toda la evaluación detallada en campo, que incluya los siguientes aspectos:

- Caracterización del individuo ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*), que incluya su caracterización aérea (diámetro, volumen de copa, biomasa aérea, monitoreo fenológico), así como la caracterización de su sistema de raíces y sus medidas de manejo, asociadas al tratamiento de trasplante. La caracterización del sistema de raíces, debe realizarse mediante apiques manuales, ubicados, al menos, en los cuatro puntos cardinales, comenzando desde la zona más alejada hacia la zona crítica de raíces, identificando extensión y áreas de mayor concentración de raíces. Lo anterior, deberá realizarse con todos los cuidados para no afectar el árbol, y contando con personal certificado como arborista o en silvicultura urbana, especializado en labores de trasplante.
- Análisis mediante apiques, de las condiciones del suelo el sitio actual, en que se encuentra establecido el árbol (composición, densidad, textura, cohesión, conductividad eléctrica, condiciones fitosanitarias). Lo anterior, deberá contener la identificación de estructuras subterráneas presentes.
- Determinar e indicar la viabilidad técnica del pilón y la probabilidad de éxito del trasplante, así como posibles limitantes a la operación.
- Aportar cálculos del peso y volumen del árbol, tamaño y peso del pilón, y peso de todos los elementos necesarios para la conformación del pilón e izada del árbol, indicando los equipos

necesarios para la operación. Así mismo, verificar y aportar la disponibilidad de los equipos para soportar estos elementos e informarlo.

- Indicar todos los insumos y equipos necesarios para todas las etapas del trasplante, condiciones de acceso y de recorrido, y capacidad del terreno para soportar estos equipos.
- Aportar cronograma y protocolo detallado para las fases de preparación (prepiloneo, nutrición, hidratación, aplicación de antiestresantes, antitranspirantes y recuperadores de raíces) ejecución (piloneo, movilización, establecimiento, estabilización) y recuperación (monitoreo, nutrición, hidratación, control fitosanitario). En la fase de preparación se deberá considerar que el prepiloneo, deberá plantearse por secciones de circunferencia, no continuas, actividad que implicaría un tiempo mínimo de un (1) año.
- Caracterización del sitio de destino, donde se plantea establecer el árbol (dimensiones, profundidad, oferta de agua y condiciones de drenaje y aireación, composición del suelo y oferta de nutrientes). Indicar línea de tiempo para la generación y adecuación del sitio receptor, en concordancia con el momento propuesto para la extracción del árbol.

Cumple:

Sí:

No: X

Parcial:

Si bien el usuario solicitó el tratamiento de trasplante para el individuo ID 11 Ariza (*Brownea Multijuga*) por medio de las comunicaciones oficiales recibidas N° 032537 del 06/09/2023, N° 2458 del 22/01/2024 y N° 2525 del 23/01/2024, la entidad contempla el requerimiento 1.1 del Auto N° 203 de 22/02/2024, que consiste en la entrega de información de las medidas específicas, desde el punto de vista de la operación de la actividad, perspectiva silvicultural, caracterización del individuo en términos de sus características aéreas como de su sistema de raíces, análisis o caracterización del sitio donde se encuentra establecido, como del sitio de destino donde se plantea ubicar el individuo en mención, condiciones del suelo, en términos de su composición y textura sin embargo, entre otras. Información que el usuario **no** aporta en la Comunicación oficial recibida N° 17060 de 9/05/2024, deduciendo que no se consideraron las condiciones adversas para un eventual trasplante que permita caracterizar y evaluar a detalle el individuo con el fin de garantizar la supervivencia frente al tratamiento de trasplante, dado que como se menciona en el Informe técnico N° 7857 de 10/11/2023, la probabilidad de supervivencia es baja por las dificultades técnicas porque “se trata de un individuo adulto, de gran tamaño, y copa extendida, el cual es solicitado para trasplante; sin embargo, en campo se observa que este se ubica cerca de una estructura de concreto que podría estar interfiriendo con su sistema radicular y, considerando que las especies pertenecientes al género *Brownea* se caracterizan por tener un sistema de raíces profundo, se configuran condiciones adversas que impedirían una adecuada conformación de pilón, aspecto definitivo para la viabilidad de un trasplante. Sumado a esto, la tolerancia de la especie al trasplante es baja, lo cual arroja una probabilidad muy baja de supervivencia del ejemplar, razones por las que no es posible viabilizar el tratamiento solicitado. Además, tal como se indica en el Informe técnico N° 003785 del 14/06/2023 se trata de una especie con una connotación de rareza en la jurisdicción, por lo cual esta Entidad recomendó que: “debe propenderse por su conservación e integración al diseño”, aspecto que se reitera.”

De igual forma por medio del Informe técnico N° 166 de 19/02/2024, la entidad justifica los fundamentos técnicos donde se da claridad de la baja tolerancia de este individuo al tratamiento de trasplante, indicando lo siguiente “A nivel de tolerancia de trasplante del género *Brownea*, se cuenta con reporte documentado para la especie *Brownea ariza*, la cual es una especie próxima que taxonómicamente comparte género con la especie *Brownea multijuga*. Según la Guía para el Manejo del Arbolado Urbano en el Valle de Aburrá (2015), la especie *Brownea ariza*, se encuentra en un rango de probabilidad de éxito de trasplante baja (<50%). Según esta publicación, las experiencias de trasplantes urbanos en Medellín y el área Metropolitana del Valle de Aburrá, muestran que esta probabilidad se reduce en un 4 – 5 % por cada 10 cm de aumento de diámetro. Así mismo, el tiempo

de recuperación es directamente proporcional al tamaño del individuo; según Watson (2005), citado por Moreno y Hoyos (2015)¹, el tiempo de recuperación de un individuo de 25 cm de DAP, sería de 13 años.

En el caso concreto del ID 11, *Brownea multijuga*, objeto de la presente evaluación, se registra un DAP de 61,08 cm, medida que da cuenta del importante tamaño y edad del ejemplar; por lo tanto, el tiempo de recuperación sería muy superior, lo cual evidencia la complejidad del tratamiento solicitado, partiendo de las condiciones de baja tolerancia de la especie, gran tamaño del individuo y tiempo de recuperación frente a este tipo de intervención”.

El Informe técnico N° 166 de 19/02/2024, retoma lo advertido en el Informe técnico N° 7857 de 10/11/23, que: “En cuanto al ejemplar con ID 11 de la especie Arizá (*Brownea multijuga*), se trata de un individuo adulto, de gran tamaño, y copa extendida, el cual es solicitado para trasplante; sin embargo, en campo se observa que este se ubica cerca de una estructura de concreto que podría estar interfiriendo con su sistema radicular y, considerando que las especies pertenecientes al género *Brownea* se caracterizan por tener un sistema de raíces profundo, se configuran condiciones adversas que impedirían una adecuada conformación de pilón, aspecto definitivo para la viabilidad de un trasplante”.

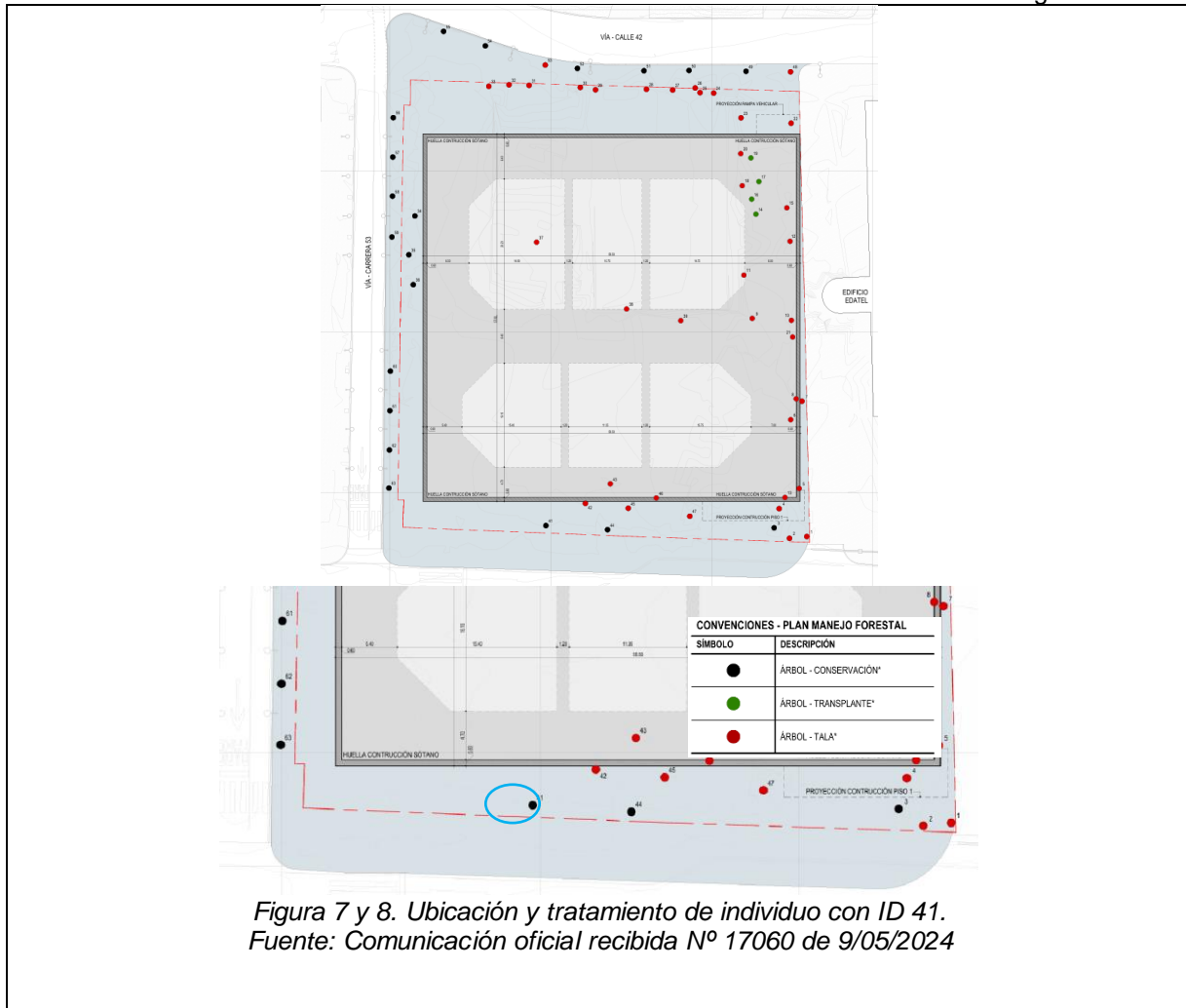
Debido a que el usuario presenta la solicitud de modificación de tratamiento silvicultural del individuo ID 11 de la especie Ariza (*Brownea Multijuga*) a tala, en la información aportada en la Comunicación oficial recibida N° 17060 de 9/05/2024, no se presentan elementos técnicos que permitan abordar desde una mayor profundidad el tratamiento silvicultural de trasplante, asunto neurálgico de la evaluación del trámite ambiental, considerando que, para este caso específico, el trasplante implica un procedimiento silvicultural de alta complejidad, que requiere estudios especializados y de mayor profundidad, considerando las limitantes a nivel de sensibilidad de la especie y de condiciones físicas identificadas en el terreno.

2. Replantar el tratamiento de trasplante para el ID 41 Guayacán Rosado (*Tabebuia rosea*), toda vez que no se acepta la justificación presentada para su intervención; por lo tanto, **deberá ser conservado.**

Cumple:	Si: X	No:	Parcial:
---------	-------	-----	----------

Frente al ID 41 (*Tabebuia rosea*), en la Comunicación oficial recibida N° 17060 de 9/05/2024, el usuario atiende el requerimiento y manifiesta que:

“El árbol identificado con el ID-41 Guayacán Rosado (*Tabebuia rosea*), se Integra al proyecto y se conserve el individuo en su posición actual, esto ya que se encuentra fuera de la huella constructiva del edificio. Por esta razón se replantea el tratamiento, pasando de trasplante a conservación. Para esto se han ajustado el diseño del andén de la calle 41 (Los huesos).” (Figura 7 y 8)



2.1. Una vez sean replanteados los tratamientos silviculturales que se indican en el Informe Técnico citado, se deberán realizar los ajustes al cálculo de la Unidad de Valor Ecológico – UVE, costos de la reposición mínima obligatoria y medidas adicionales, incluyendo el valor de la Toma de variables dasométricas e ingreso a SAU.

Cumple: **Si:** **No:** **Parcial: X**

El usuario presentó el cálculo para la valoración ecológica para los sesenta y dos (62) individuos arbóreos que contiene el inventario forestal, para lo cual utilizó el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV del año 2023 (\$ 1.160.000). En cuanto a las variables requeridas para la aplicación del modelo de la Unidad de Valor Ecológico (UVE), se identificó lo siguiente:

Rango DAP o Factor de Desarrollo:

Se evidencia que esta variable se encuentra categorizada correctamente para todos los individuos relacionados en el inventario forestal.

Aptitud del Individuo en el Espacio Verde – AIEV:

Respecto a la variable Aptitud del Individuo en el Espacio Verde (AIEV), usada para el cálculo de la Unidad de Valor Ecológico – UVE, el usuario determinó dicha calificación para la totalidad de los individuos que conforman la solicitud de forma adecuada, atendiendo los ajustes requeridos por esta entidad en informes previos.

Aporte Paisajístico de la Especie – APE:

En cuanto al aporte paisajístico de la especie APE del individuo ID 21 huesito (*Malpighia glabra*), le fue asignado un valor de 4, cuando el valor para esta especie en la Resolución Metropolitana N° 2247 de 31/08/2018 es de 6.

El usuario aporta los cálculos de la Unida de Valor Ecológico – UVE el cual corresponde a noventa y seis millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y seis pesos (\$ 96.589.276) para el total de individuos incluidos en el inventario, donde el valor económico para la tala tiene un valor de cincuenta y tres millones setecientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos (\$53.739.154), el valor de la reposición mínima para 28 talas es de catorce millones doscientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$14.208.453) y el valor de medidas adicionales es de treinta y nueve millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos trece pesos (\$39.549.813). Los cálculos presentados incluyen el valor de la toma de variables dasométricas.

Si bien la estimación de los valores antes mencionados es adecuada, no se aprueban ya que el usuario debe presentar ajustes teniendo en cuenta el cambio de APE para el individuo ID 21 huesito (*Malpighia glabra*), así como la modificación del tratamiento silvicultural de tala a conservación para el individuo ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*) y la inclusión a la Unidad de Valor Ecológico _ UVE para los dos (2) individuos hacen parte de la regeneración, los cuales deberán ser incluidos dentro del inventario forestal, así como solicitar las intervenciones silviculturales requeridas de acuerdo con las modificaciones del proyecto que sean necesarias para conservar el ID 11, estos ejemplares de regeneración se encuentran contiguos al individuo ID 11 como se detalló en el desarrollo de la visita técnica.

3. Mejorar y presentar la propuesta de reposición, en cuanto a la distribución de los puntos de siembra, evitando filas de una sola especie, garantizando diseños y arreglos diversos y multiestratificados, que propendan por ofertar servicios ecosistémicos condiciones de hábitat a la fauna silvestre y funcionalidad ecológica.

Cumple:	Si:	No:	Parcial: X
---------	-----	-----	------------

El usuario propone un listado conformado por catorce (14) especies, de las cuales el 85% son nativas, predominando el hábito arbustivo con el 60% y los porcentajes de participación por especie no superan el 20%, cumpliendo así con lo exigido en el Artículo 3° de la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09/10/2019.

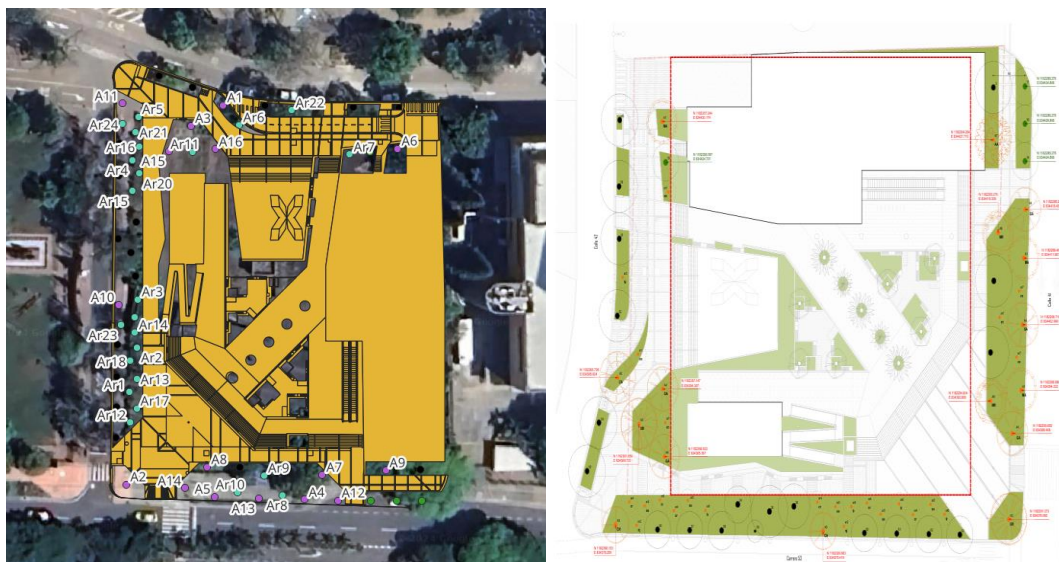
Tabla 5. Especies seleccionadas por el usuario para la Reposición al interior del Proyecto.

Ítem	Nombre común	Especie	Hábito	origen	Función Ecológica	UN	% Participación
1	Choibá, almendro	<i>Dipteryx oleifera</i>	A	Nativa	Alimento para la fauna, Restauración ecológica	1	2,5%
2	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	A	Nativa	Ornamental, Restauración ecológica	2	5,0%
6	Madroño	<i>Garcinia madruno</i>	A	Nativa	Ornamental, Barrera contra ruido, Barrera rompevientos, Alimento para la fauna, Retención de contaminantes, Fruto comestible	3	7,5%
7	Marañon	<i>Anacardium occidentale</i>	A	Nativa	Alimento para la fauna, Fruto comestible, Ornamental	2	5,0%
3	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	A	Introducida	Alimento para la fauna, Ornamental, Restauración ecológica	1	2,5%
4	Corcho, calistemo blanco	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	A	Introducida	Barrera rompevientos, Restauración ecológica, Alimento para la fauna	2	5,0%
5	Guayacán amarillo (Guayacán peludo)	<i>Handroanthus chrysotrichus</i>	A	Nativa	Sombrío, Ornamental, Alimento para la fauna, Hábitat para la fauna	5	12,5%
8	Carbonero	<i>Calliandra medellinensis</i>	Ar	Nativa	Ornamental	5	12,5%
9	Hamelia, Coralillo (coralito, bencenuco)	<i>Hamelia patens</i>	Ar	Nativa	Ornamental, Seto	2	5,0%
10	Chirlobirlo, Chicalá, Fresno	<i>Tecoma stans</i>	Ar	Nativa	Cerca viva, Ornamental, Alimento para la fauna	4	10,0%
11	Peregrina, Flor Roja	<i>Jatropha integerrima</i>	Ar	Nativa	Ornamental	5	12,5%
12	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	Ar	Nativa	Ornamental, Restauración ecológica, Cerca viva, Recuperación de suelos y/o áreas degradadas	5	12,5%
13	Roble guayo, Penda, Higüerillo	<i>Vitex parvifolia</i>	Ar	Introducida	Sombrío, Alimento para la fauna	1	2,5%
14	Níspero del japon	<i>Eriobotrya japonica</i>	Ar	Introducida	Seto, Ornamental, Alimento para la fauna, Fruto comestible	2	5,0%

Fuente: Adaptado de la Comunicación oficial recibida N° 17060 del 09/05/2024

La cantidad de siembras propuestas (40), planean ser establecidas dentro de las zonas verdes remanentes y a generar dentro del desarrollo del proyecto. En las Figuras 9 y 10 se presenta el diseño de siembra proyectado, el cual se considera adecuado, dado que se atiende el requerimiento de la entidad donde se redistribuyen los ejemplares a establecer, lo que garantiza un arreglo multiestrato que integra individuos preexistentes con los individuos propuestos dentro del plan integral de reposición arbórea. Lo anterior permitiendo una mayor atracción para la fauna silvestre y un correcto desarrollo de las especies propuestas, según sus requerimientos de espacio y luminosidad.

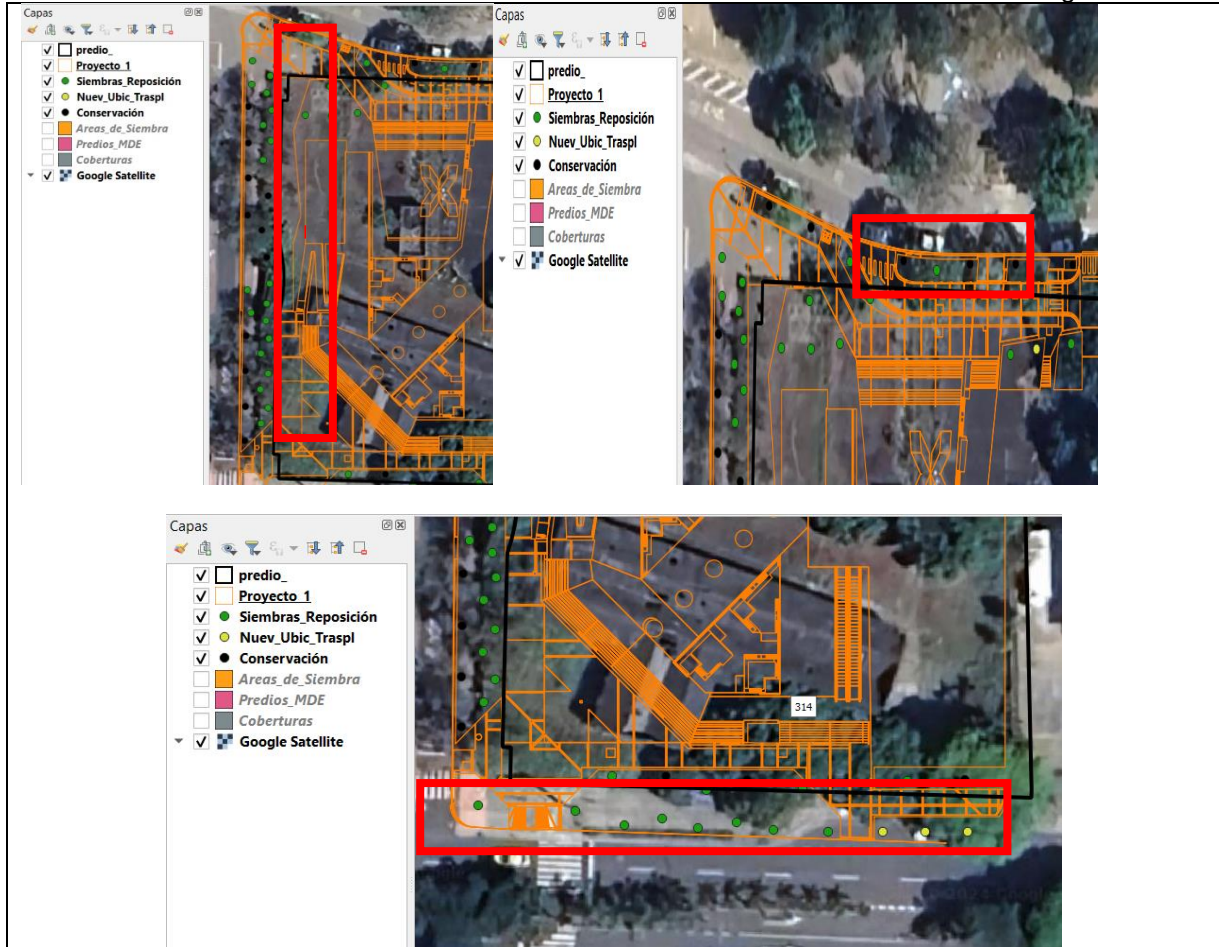
De las 40 siembras propuestas, 38 corresponde a la reposición mínima obligatoria y 2 como medidas adicionales. Debido a que en el área de influencia directa del proyecto no se cuenta con sitios de siembra suficientes el usuario propone realizar el mantenimiento de 225 individuos registrados en el SAU con el fin de complementar las medidas adicionales de reposición.



Figuras 9 y 10. Ubicación de las siembras de reposición

Fuente: Adaptado de la Comunicación oficial recibida N° 17060 del 09/05/2024

Respecto a la ubicación de los individuos propuestos en el plan integral de reposición arbórea se identifica que tres (3) trasplantes y treinta (30) individuos de siembra se proponen a ubicar en las áreas verdes generadas por el proyecto que a su vez se encuentran sobre espacio público como se muestra en las figuras 11 a la 13. Por lo tanto, se debe solicitar autorización por parte de la autoridad competente para realizar esta actividad en espacio público que para el caso del proyecto es la Secretaría de Infraestructura Física SIC del municipio de Medellín.



Figuras 11 a 13. Ubicación de las siembras de reposición y trasplantes en espacio público
Fuente: Adaptado de la Comunicación oficial recibida N° 17060 del 09/05/2024

Como consideración final no es posible avalar el presente Plan Integral de Reposición Arbórea, teniendo en cuenta que el usuario deberá modificar el tratamiento silvicultural de tala a conservación para el individuo ID 11 Arizá (*Brownea multijuga*), así como actualizar el inventario forestal y solicitar tratamientos para dos (2) individuos de regeneración nuevos observados en campo, un (1) guayabo (*Psidium guajava*) y un (1) individuo de la familia bignoceaceae, localizados en las proximidades del individuo ID 11, por lo tanto las cantidades de individuos propuestas en el plan integral de reposición arbórea estarían sujetas a modificaciones.

4. Precisar, frente a las áreas verdes que serían receptoras de siembras que integrarían el Plan Integral de Reposición Arbórea, las especificaciones en cuanto a dimensiones, materiales, profundidad efectiva, condiciones de drenaje, entre otras, con su respectiva cartografía, de manera que exista coherencia entre las especies propuestas y los espacios proyectados.

Cumple:	Sí:	No:	Parcial: X
----------------	------------	------------	-------------------

Si bien por medio de la Comunicación oficial recibida N° 17060 de 9/05/2024 se allegan planos dentro del anexo “Anexo8_DetallesConstructivos” en los archivos 0301_2104_MCA_U201, 0301_2104_MCA_U202, 0301_2104_MCA_U203 y 0301_2104_MCA_U204, con la descripción de las áreas verdes que serían receptoras de las siembras que integraría el plan integral de reposición arbórea, esta información será evaluada una vez se realicen los ajustes necesarios al plan integral de reposición arbórea resultantes por el cambio de tratamiento silvicultural de tala a conservación del individuo ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*) y se actualice el inventario forestal donde se solicite tratamientos para dos (2) individuos de regeneración, observados en campo (un (1) guayabo (*Psidium guajava*) y 1 individuo de la familia *bignoceaceae*) contiguos al individuo ID 11.

Lo anterior se fundamenta en que se desconoce la posible variación de las áreas verdes del proyecto con los ajustes antes mencionados, por lo que se debe presentar el plano con las modificaciones del caso aprobado donde se avalen las intervenciones a realizar en espacio público que van a generar zonas verdes.

5. Aclarar el horizonte de tiempo para la generación de área verdes y establecimiento de reposiciones y trasplantes, considerando que para los trasplantes se plantean ubicar en el mismo sitio del proyecto, y su ejecución no estaría acorde con la generación de zonas verdes en el tiempo indicado (2 años).

Cumple:	Si: X	No:	Parcial:
----------------	--------------	------------	-----------------

De acuerdo con información aportada por el usuario en el anexo “Anexo9_ProgramaciónTratamientoForestal” de la Comunicación oficial recibida N° 17060 del 09/05/2024, la generación de zonas verdes para trasplante, se contemplada dentro de los primeros treinta (30) días hábiles desde el inicio de la obra, mientras que los trasplantes serán ejecutados un (1) mes posterior al inicio de la obra con una duración de cinco (5) días.

Una vez realizados los trasplantes se programa el monitoreo mensual durante el primer año y monitoreos trimestrales el segundo año posterior a la actividad para un total de dieciséis (16) visitas para de seguimiento a los individuos trasplantados ID 14, ID 16, ID 17 y ID 19.

De acuerdo con lo anterior la ejecución de los trasplantes hace parte de los primeros cuarenta (40) días de programación desde el inicio de la obra.

Respecto al establecimiento de las reposiciones la generación y adecuación de zonas verdes para este fin está programada para dos (2) años posterior al inicio de la obra y cuenta con una duración de quince (15) días.

De acuerdo con lo anterior se da cumplimiento al requerimiento 5.

Desde el componente de conectividad ecológica:

6. Teniendo en cuenta que la conservación de la mayor cantidad de área verde posible en el AID del proyecto se consolida como la mejor estrategia para mitigar los impactos sobre la conectividad ecológica del sector, se requiere al usuario un reajuste a los diseños en donde las zonas verdes actuales se integren a estos y se busque un mejor aprovechamiento de las áreas despejadas del lote para la implantación de la edificación, además de que se presente una mejora en la cantidad de especies a sembrar, su densidad de siembra y su estratificación; o se presente un aumento en la cantidad de área verde en el AID donde se pueda implementar una mayor cantidad de siembras y en donde también se tenga en cuenta una mejora en la composición de la vegetación que se propone

establecer, su densidad y su estratificación, de tal manera que se propenda por una mayor oferta de servicios ecosistémicos.

Los cambios que se lleven a cabo deberán también estar integrados en el proceso de modelación de conectividad ecológica.

Cumple:	Si:	No:	Parcial: X
----------------	------------	------------	-------------------

Mediante la Comunicación oficial recibida N° 017060 del 09/05/2024, el usuario entrega información en materia de conectividad ecológica, atendiendo a los requerimientos realizados por la Entidad a través del Auto N° 000203 del 22/02/2024.

Considerando que el componente metodológico asociado a la estimación de áreas de influencia fue evaluado y aprobado en el Informe Técnico N° 003785 del 14/06/2023, se procede a realizar el análisis y evaluación de la información allegada, que estará enfocada en los resultados de las matrices de resistencias y la metodología, y resultados del proceso de modelación de conectividad ecológica.

Análisis del componente geográfico

En la siguiente tabla se encuentra el resumen de la información cartográfica entregada a la Entidad bajo el anexo de la Comunicación oficial recibida N° 017060 del 09/05/2024:

Inventario Cartográfico		
Formato Vector		
<ul style="list-style-type: none"> 1_GDB <ul style="list-style-type: none"> Consejo_Superior.gdb <ul style="list-style-type: none"> Cond_Existente <ul style="list-style-type: none"> A_Conex_E Cobertura_Vegetal_E Construccion_E Metrica_Paisaje_E Red_drenaje_E Vias_E Cond_Generales <ul style="list-style-type: none"> AID All Cuencas_Hidrografica Inventario_Forestal Limite_Proyecto_PG Pto_Referencia Red_drenaje_POMCA REDES_ECOLOGICAS ZONA_AMORTIGUAMIENTO Cond_Proyectada <ul style="list-style-type: none"> A_Conex_P Areas_Verdes_Propuesta Cobertura_Vegetal_P Conservación Construccion_P Metrica_Paisaje_P Nuev_Ubic_Traspl Red_drenaje_P Siembras_Reposición Vias_P 	<ul style="list-style-type: none"> 5_Shape <ul style="list-style-type: none"> Cond_Existente_ <ul style="list-style-type: none"> A_Conex_E.shp Cobertura_Vegetal_E.shp Construccion_E.shp Metrica_Paisaje_E.shp Red_drenaje_E.shp Vias_E.shp Cond_Proyectada <ul style="list-style-type: none"> A_Conex_P.shp Areas_Verdes_Propuesta.shp Cobertura_Vegetal_P.shp Conservación.shp Construccion_P.shp Metrica_Paisaje_P.shp Nuev_Ubic_Traspl.shp Red_drenaje_P.shp Siembras_Reposición.shp Vias_P.shp Cons_Generales <ul style="list-style-type: none"> AID.shp All.shp Cuencas_Hidrografica.shp Inventario_Forestal.shp Limite_Proyecto_PG.shp Pto_Referencia.shp REDES_ECOLOGICAS.shp ZONA_AMORTIGUAMIENTO 	<p>Carpeta GDB: Contiene la información sobre las áreas de influencias definidas, las variables usadas en el proceso de modelación para cada escenario, de forma adicional cuenta con información del inventario forestal y propuesta de reposición.</p>
Formato Raster		

<ul style="list-style-type: none"> 2_Raster <ul style="list-style-type: none"> Cond_Existente <ul style="list-style-type: none"> c_botella_e.tif cobert_e const_e m_resist_e rec_red_e rec_via_e red_aii_e red_e via_aii_e via_e 	<ul style="list-style-type: none"> Cond_General <ul style="list-style-type: none"> DTM.tif Cond_Proyectada <ul style="list-style-type: none"> c_botella_p.tif cobert_p const_p m_resist_p rec_dren_p rec_via_p red_aii_p red_p via_aii_p via_p 	<p>Carpeta Raster – Cond. Existente – Cond. Proyectada: Contiene en formato raster las capas usadas en la modelación, las matrices de resistencias y las superficies de costo acumulado para cada escenario.</p>
Sistema de Coordenadas		MAGNA Origen Único CTM12 EPSG:9377.
Diccionario de Datos		No incluye el diccionario de datos de la información allegada.

Matriz de Resistencias

Para la matriz de resistencias se usaron variables como la distancia a drenajes, distancia a vías, coberturas vegetales y construcciones. Estas variables fueron rasterizadas y se llevó a cabo una suma ponderada de estas variables para la obtención de la matriz (Figura 14). Cada una de las variables cuenta con un peso del 25%.

El usuario corrige la información de la distancia a drenajes para el uso dentro el proceso de construcción de la matriz de resistencias, como se indicó en el Informe Técnico N° 007857 del 10/11/2023, informando en esta oportunidad lo siguiente “(...) la red de drenaje es tomada de la cartografía del POMCA del río Aburrá del año 2018 y no se tuvo en cuenta para el modelo los drenajes que tienen canalización cerrada o tienen construcciones sobre el cauce como es el drenaje Zanjón Guayaquil y un tramo de la Quebrada Loreto”.

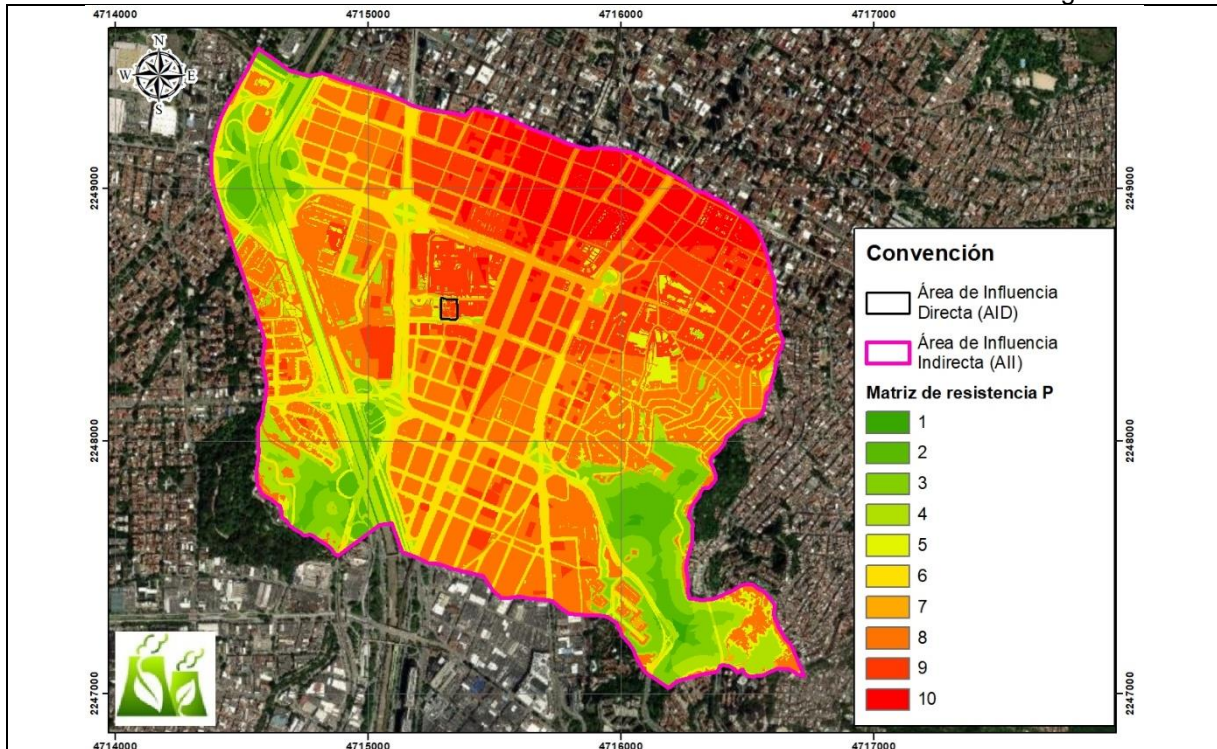


Figura 14. Matriz de Resistencias generada.
Fuente: Comunicación oficial recibida N° 017060 del 09/05/2024

En relación con las rutas de conectividad y las métricas, se retoman las siguientes consideraciones del Informe Técnico N° 007857 del 10/11/2023:

“Rutas de Conectividad y Métricas.”

Para realizar la modelación de rutas de conectividad se usó la metodología de rutas de menor costo mediante el uso de las herramientas del paquete Linkage Mapper, teniendo como puntos de origen y destino las áreas de sustentación presentes en el AII. El usuario calculó métricas a nivel estructural y de conectividad para los diferentes polígonos del AII para cada escenario de modelación.

(...) se procede a analizar los resultados de la modelación, encontrando un paisaje altamente fragmentado, en donde se encuentra una predominancia de construcciones y vías de alto flujo que condicionan el movimiento de las especies, volviendo el área de estudio una zona de alta hostilidad para las especies de fauna y en donde el grupo de aves y mamíferos voladores son los que cuentan con mejor capacidad de movimiento. Los corredores de conectividad se ubican principalmente hacia las áreas verdes que componen los suelos de protección del Río Aburrá y algunas zonas verdes que hacen parte de corredores viales, lo que cuales pueden permitir la unión (mediante rutas de conectividad de baja calidad) con una serie de fragmentos de zonas verdes limitados y esparcidos en el AII (Figura 11)

El AID del proyecto se ubica en una zona con una resistencia media – alta al movimiento debido a su localización en una zona de alto flujo vehicular y densamente construida; en donde, los espacios verdes urbanos presentes en el sector y en el AII conforman, hacia los sectores más alejados del Río Aburrá, corredores de conectividad ecológica de baja calidad (debido a la escasez de este tipo de espacios), los cuales sólo pueden ser usados por especies con altos grados de adaptación a entornos urbanos y con amplios rangos de movilidad; dicha escasez de espacios verdes en estas zonas hace que las existentes adquieran un nivel de importancia superior, al ser los únicos elementos que pueden brindar servicios ecosistémicos en estos lugares permitiendo el sostenimiento de rutas y corredores de conectividad ecológica, tal es el caso de la zona verde al interior del AID, la cual permite la articulación con las áreas verdes en el sector del IDEA y del centro administrativo La Alpujarra.

El proyecto consiste en la reconfiguración del piso duro existente y predominante en el lote del mismo, en donde se generaría una plazoleta con algunos espacios verdes que recibirían la propuesta de reposición, la cual, según se expone en la presente actuación técnica, deberá ser ajustada. Al realizar la comparación de los índices de conectividad ecológica (se realiza el cálculo por parte de la Entidad ya que el usuario entrega el cálculo de estos, pero los resultados no son presentados de forma correcta) se presenta una pérdida del 3% en el potencial de conectividad del paisaje; esto debido a la reestructuración del piso duro en el lote del proyecto y a la reducción de las áreas verdes presentes en el mismo a pesar de los espacios verdes que se generan, los cuales no cuentan con las mismas condiciones bióticas de las áreas verdes existentes, por lo que los servicios ecosistémicos que ofrecerían las áreas generadas no pueden compararse con los prestados actualmente por la masa arbórea presente en el sitio del proyecto.

	PC	IIC
Actual	1.02474697	0.90818953
Futuro	0.99177737	0.87786509
% de Cambio	- 3.217340	-3.338999

Fuente: Informe Técnico N° 007857 del 10/11/2023

(...)"

De acuerdo con la información aportada en la Comunicación oficial recibida N° 017060 del 09/05/2024, en la que el usuario indica que hay una ganancia de zona verde con la propuesta de reposición, se logró observar un incremento negativo en la pérdida del potencial de conectividad del paisaje que pasa de -3,22% a -3,75% en relación con la propuesta allegada mediante oficial recibida N° 032537 del 06/09/2023.

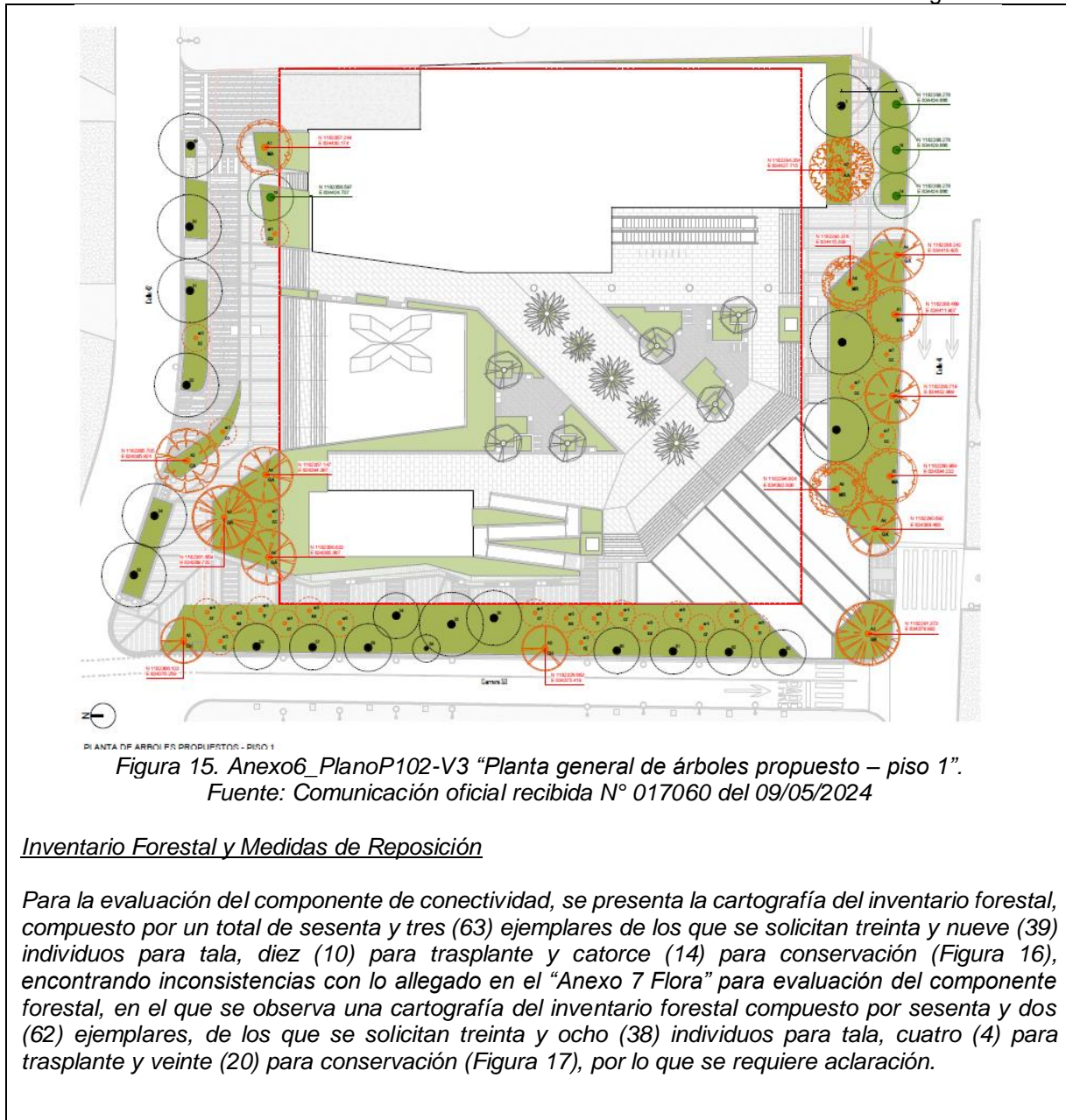
	PC	IIC
Actual	0.89140737	0,77784934
Futuro	0.85793766	0,74706168
% de Cambio	-3.754697	-3,958049

Es importante tener claro que, si bien la pérdida de conectividad continúa arrojando un porcentaje relativamente bajo, según las consideraciones del Informe Técnico N° 007857 del 10/11/2023, para un porcentaje de cambio inferior, se habría recomendado considerar la modificación de los diseños con el propósito de conservar la mayor área verde existente en el AID y desplazar la carga constructiva hacia las zonas libres del lote:

“(…) el método más óptimo para la adecuada mitigación de los impactos que se causarían por el desarrollo del proyecto consiste en la conservación de la mayor cantidad posible de área verde existente en el AID del proyecto en conjunto con una mejora en la cantidad de especies a sembrar, su densidad de siembra y su estratificación o en la generación de más área verde al interior del AID del proyecto, en donde se implemente una mayor cantidad de siembras, esto debido a que la actual propuesta contempla individuos aislados o en alcorques, los cuales no generarían una mitigación del impacto por la pérdida de la zona verde existente y su masa arbórea asociada. Lo anterior, también debe ser tenido en cuenta en los ajustes que se lleven a cabo en la propuesta de reposición.

Según los diseños y renders presentados por el usuario, gran parte de la estructura e implantación de la edificación se ubica al interior del polígono de área verde existente que contiene la masa arbórea y especies de importancia (Figura 12), por lo que, en atención a lo previamente mencionado se recomienda un reajuste en los diseños, en donde se conserve la mayor cantidad de zona verde existente posible y su vegetación asociada, integrándola en éstos, y desplazando la carga constructiva hacia las zonas libres o despejadas del lote”.

La propuesta de siembra allegada mediante Comunicación oficial recibida N° 017060 del 09/05/2024, se enfoca en un 75% en el establecimiento de ejemplares arbóreos en zonas verdes asociadas al espacio público existente y en menor proporción a siembras dispuestas en las áreas perimetrales del predio. Así mismo, se aclara que en la propuesta no se evidencian ajustes en las condiciones de siembra y establecimiento para los individuos de reposición aislados o en alcorques que fueron presentados en la Comunicación oficial recibida N° 032537 de 06/09/2023 y evaluados en el Informe Técnico N° 007857 del 10/11/2023, considerando que los mismos continúan allegándose en los planos adjuntos y que son tenidos en cuenta por el usuario en la modelación del estudio de conectividad.



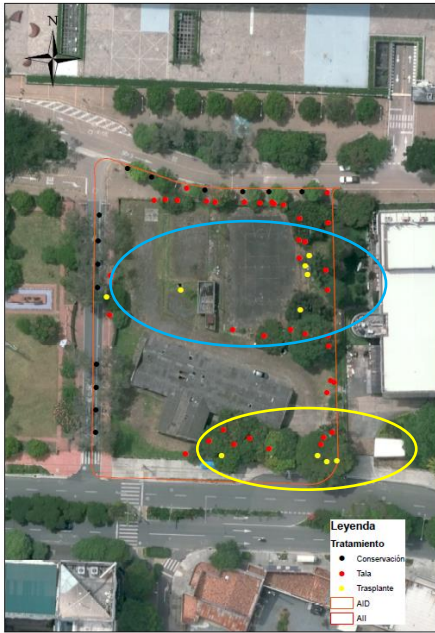


Figura 16. Inventario Forestal del Dataset de entidades Cond_Generales de la Geodatabase Consejo Superior – Anexo 10”.

Fuente: Adaptado de COR N° 017060 del 09/05/2024

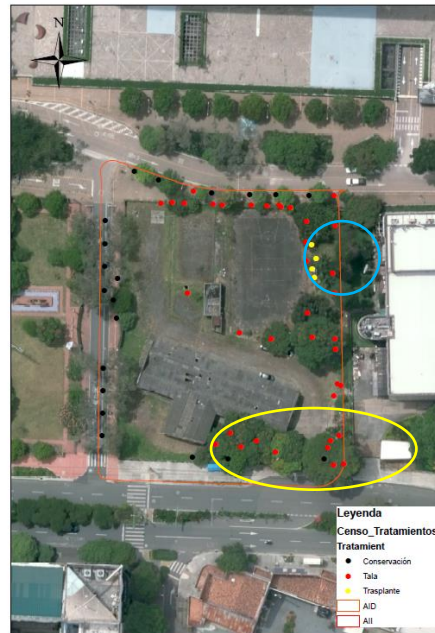


Figura 17. Censo Tratamientos del Dataset de entidades TRARAMIENTOS de la Geodatabase BD_CSJ – Anexo 7”.

Fuente: Adaptado de COR N° 017060 del 09/05/2024

Como medidas de reposición el usuario propone la siembra de cuarenta (40) individuos, pero esta información deberá ser revisada, teniendo en cuenta el ajuste solicitado en el inventario forestal y la propuesta de reposición para dos (2) ejemplares nuevos (Figura 18).



Figura 18. Reposición Arbórea

Fuente: Adaptado de Comunicación oficial recibida N° 017060 del 09/05/2024

Como se indicó anteriormente, la propuesta de siembra allegada mediante Comunicación oficial recibida N° 017060 del 09/05/2024, se enfoca principalmente en el establecimiento de ejemplares arbóreos en zonas verdes asociadas al espacio público existente y en menor proporción a siembras dispuestas en las áreas perimetrales del predio, que en mayor proporción continúan siendo endurecidas.

Debido a los hallazgos efectuados en la visita de campo y en la evaluación del componente forestal del presente informe técnico, se requerirá de ajustes en la propuesta de reposición, motivo por el que no se podría evaluar si la presente propuesta podrá mitigar los impactos del desarrollo del proyecto, hasta que la misma sea ajustada.

Desde el componente de relacionamiento ciudadano:

7. Realizar actividades de relacionamiento ciudadano, dada la importancia y sensibilidad que puede generarse alrededor del componente arbóreo objeto de solicitud.

8. En caso de persistir en la solicitud de tratamiento de trasplante sobre el ejemplar Con ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*), se deberá aportar la información e insumos para su valoración histórica, cultural y paisajística, para lo cual se recomienda implementar la propuesta contenida en el Anexo 6, de la Resolución Metropolitana N° 2851 de octubre 9 de 2019. Si se considera la aplicación de metodologías complementarias o adicionales, estas podrán ser objeto de evaluación por parte de esta Entidad.

Cumple:	Si:	No: X	Parcial:
----------------	------------	--------------	-----------------

En el documento allegado con el asunto: “Respuesta al Auto 203 del 22 de febrero de 2024. Por medio del cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones. Asociado a la Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados del “PROYECTO NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”. CM5.08.23258. Código 1412496”, el usuario menciona que: “Teniendo en cuenta que estamos en la etapa de consecución del permiso y que el predio no se encuentra dentro de las categorías con este tipo de arbolado como lo indica la Resolución Metropolitana N° 2851 de octubre 9 de 2019 de acuerdo con la siguiente tabla (...)”

Valoración Histórica Cultural y Paisajística el cual se debe adelantar cuando:
 *Intervenciones a individuos identificados o declarados como patrimonio cultural arbóreo por parte del municipio o de la autoridad ambiental.
 *Arbolado ubicado en lugares propuestos o declarados como bienes de interés cultural o patrimonio cultural.
 *Colindancia con las áreas protegidas y/o ecosistemas estratégicos identificados por la autoridad ambiental o por el ente territorial.
 *Ejemplares que por su fenotipo son sobresalientes en el paisaje urbano.

Figura 19. Relacionamiento ciudadano para valoración histórica, cultural y paisajística Tomado de: Respuesta al Auto 00-000203 del 22 de febrero de 2024. Por medio del cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones. Asociado a la Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados del “PROYECTO NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”. CM5.08.23258. Código 1412496

Adicionalmente, el usuario menciona que: “Por tal motivo hay que tener que este relacionamiento ciudadano se estaba solicitando teniendo en cuenta la importancia que en su momento presentaba el individuo ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*), una vez demostrado que esa especie no está presente en el predio, este relacionamiento como lo indica el grafico anterior debe hacerse a través de una valla informativa como se evidencio en la comunicación y se hace entrega de su fotografía en el oficio UTT-021/2023 Bogotá, de septiembre 4 de 2023, recibido por el AMVA Mediante el radicado No. 3500110095356923001-312619, por tal motivo una vez aprobado el permiso de aprovechamiento forestal se seguirán al pie de la letra los procedimientos que describe la resolución de acuerdo con los tiempos y forma que menciona mentado decreto como se ve a continuación en la imagen anexa”.

De acuerdo con el Artículo 23º, viñeta 4 de la Resolución Metropolitana N° D 2851 de 9/10/2019 de 2019, se considera al ejemplar ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*) como: “Ejemplares que por su fenotipo son sobresalientes en el paisaje urbano”.

“Para el otorgamiento del aprovechamiento forestal respectivo, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá tendrá en cuenta el valor histórico, cultural y paisajístico del arbolado a intervenir, considerando los siguientes aspectos:

- Intervenciones a individuos identificados o declarados como patrimonio cultural arbóreo por parte del municipio o de la autoridad ambiental.
- Arbolado ubicado en lugares propuestos o declarados como bienes de interés cultural o patrimonio cultural.
- Colindancia con las áreas protegidas y/o ecosistemas estratégicos identificados por la autoridad ambiental o por el ente territorial.

- Ejemplares que por su fenotipo son sobresalientes en el paisaje urbano.”

3. CONCLUSIONES

El proyecto denominado “NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”, se localiza en la calle 41 N° 52 – 152 – Lote 12, barrio la Alpujarra de Medellín D.E. –Antioquia, consiste en la construcción de un edificio de veinticuatro (24) pisos y cuatro (4) sótanos de parqueaderos, doscientos veintiocho (228) celdas de carro y cincuenta y dos (52) celdas de moto, y adecuación de zonas verdes y accesos vehiculares.

Hasta el momento de llevar a cabo la visita técnica, el proyecto no había iniciado las actividades constructivas, por lo tanto, no se observaron afectaciones ambientales asociadas.

La valla informativa del trámite de aprovechamiento forestal se encontró instalada en un lugar visible para la comunidad, conforme lo establecido en la Resolución Metropolitana N° D 002851 de 09 de octubre de 2019 (Artículo 21°).

Por medio de la Comunicación oficial recibida N° 017060 del 09/05/2024, el usuario aporta información de forma parcial, no dando cumplimiento a los requerimientos generados mediante el Auto N° 203 del 22/02/2024, siendo estos últimos los cuartos requerimientos realizados por la Entidad, en el proceso de evaluación del trámite ambiental.

De los Informes Técnicos N° 7857 del 10 de noviembre de 2023 y N° 166 del 19 de febrero de 2024 se retoma:

“(…) El proyecto de interés cuenta con la Resolución N° C2-22-2840 del 27 de diciembre de 2022, otorgada por la Curaduría Urbana Segunda de Medellín, por medio de la cual se otorgó LICENCIA CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA, sin embargo, se resalta que la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09/10/2019, en su Artículo 2°, Parágrafo, precisa que: “No obstante, el requerimiento de la licencia de urbanismo y/o construcción o plano sellado según el caso, la Entidad es autónoma en tomar la decisión de otorgar la respectiva autorización de aprovechamiento forestal, pudiendo entonces negarlo de manera motivada por razones ambientales específicas, así el solicitante cuente con alguna de las licencias en cita” (...).

En relación con el componente arbóreo:

- El usuario excluye al individuo ID 40 de la especie palma real (*Roystonea regia*) del inventario forestal ya que este fue reportado volcado en el Informe técnico N° 7857 de 10/11/2023, por lo tanto, el inventario forestal se actualiza con un total de sesenta y dos (62) individuos, lo que se considera adecuado para el trámite en curso.
- Con la actualización del inventario forestal el usuario solicita la intervención con tala de treinta y ocho (38) individuos, cuatro (4) para trasplante y veinte (20) para conservación, para un total de sesenta y dos (62) ejemplares.

- *En visita de técnica realizada el día 17/05/2024, se identificaron dos (2) individuos de regeneración que no hacen parte del inventario forestal, por lo tanto, se debe actualizar el inventario con los individuos ID 64 e ID 65 para su evaluación. Estos ejemplares se encuentran contiguos al individuo ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*).*
- *El usuario realiza el cambio de tratamiento de trasplante a conservación para el individuo con ID 41 Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), toda vez que el ejemplar será integrado tanto al diseño proyecto como al plan integral de reposición arbórea. Lo cual se considera adecuado al no ser necesaria la intervención del ejemplar.*
- *En visita de campo realizada el día 17/05/2024 se evidencia que el individuo ID 11 difiere claramente del ID 23 identificado como Ariza (*Brownea stenantha*), tanto en altura caracteres morfológicos como la cantidad y tamaño de los folíolos, así como en la arquitectura de la copa, por lo que se evidencia que se trata de dos especies diferentes.*
- *Ante la solicitud del usuario para realizar el cambio de tratamiento silvicultural a tala para el individuo con ID 11 de la especie Ariza (*Brownea multijuga*), argumentando cambio de especie de este individuo por Ariza (*Brownea stenantha*); para esta entidad prevalece la identificación taxonómica realizada en los Informes técnicos N° 003785 del 14/06/2023, N° 7857 de 10/11/2023 y N° 166 de 19/02/2024 que además cuenta con CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN Y DEPÓSITO DE MUESTRAS BOTANICAS del Jardín Botánico de Medellín, donde se ratifica que el individuo ID 11 corresponde a la especie Arizá (*Brownea multijuga*), motivo por el cual se reitera el tratamiento de conservación del individuo con ID 11.*
- *El Herbario de la Universidad de Antioquia (HUA) emite documento con consecutivo N° 21420005-081 de 12/06/2024, que tiene como asunto “aclaración sobre identidad de especie vegetal” donde se informa que el espécimen colectado en el sector de la alpujarra entre los huesos, Carabobo y Ferrocarril inicialmente identificada como *brownea stenantha* corresponde finalmente a la especie *Brownea multijuga*.*
- *La información relacionada con los tratamientos e identificación taxonómica del individuo con código 00110100010245 no ha sido validada y aprobada por el administrador por lo que no se encuentra disponible en el aplicativo SAU para el perfil ciudadano por lo que no es de dominio público.*
- *Las intervenciones de los individuos cargados en el aplicativo SAU están sujetas y abiertas a la verificación y confirmación por parte de la administración SAU.*
- *Se reafirma la importancia ecológica que tiene el individuo arbóreo ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*), que no sólo se debe a su singularidad por su rareza, sino a sus condiciones fenotípicas sobresalientes, forma, tamaño, envergadura de ramas y hojas, floración, estado de madurez, longevidad, relevancia en el paisaje, sus servicios ecosistémicos asociados, entre otras cualidades y atributos, que le confieren una connotación especial para la biodiversidad del Valle de Aburrá, que ameritan todos los esfuerzos mancomunados para su conservación.*

- *En cuanto al requerimiento 1.1 relacionado con la persistencia del tratamiento de trasplante solicitado para el individuo ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*), el usuario solicita cambio de tratamiento a tala para este individuo y no aporta información que permita evidenciar que se hayan abordado de manera específica los aspectos técnicos necesarios para este tratamiento al no abordarse las condiciones adversas, a nivel de sensibilidad de la especie y de condiciones físicas identificadas en el terreno, que arrojarían un escenario de trasplante de alta complejidad, para lo cual se requieren estudios y análisis especializados.*

Con relación al modelo de la Unidad de Valor Ecológico - UVE para el arbolado urbano, se tiene:

- *El usuario presentó sesenta y dos (62) individuos arbóreos que contiene el inventario forestal, para lo cual utilizó el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV del año 2023 (\$ 1.160.000).*
- *Respecto a las variables para el cálculo de la Unidad del Valor Ecológico DAP y AIEV, el usuario determinó los valores para la totalidad de los individuos que conforman la solicitud de forma adecuado atendiendo los ajustes requeridos por esta entidad en informes previos. Estos ajustes se consideran adecuados.*
- *En cuanto al aporte paisajístico de la especie APE del individuo ID 21 huesito (*Malpighia glabra*) le fue asignado el valor de 4, cuando el valor para esta especie en la Resolución Metropolitana N° 2247 del 31 de agosto de 2018 es de 6.*
- *Adicionalmente, agrega los costos de establecimiento y mantenimiento por el término de 4 años de 40 individuos (38 como reposición mínima y 2 como medidas adicionales). El usuario indica que, como parte de las medidas adicionales, propone el mantenimiento de 225 ejemplares juveniles y se presenta el valor de dicha actividad.*
- *Teniendo en cuenta que el usuario deberá replantear los tratamientos silviculturales solicitados, según lo indicado anteriormente en el ítem “componente arbóreo”, el cálculo de la UVE y costos de la reposición mínima y medidas adicionales estarán sujetos a modificaciones, por tanto, no es posible determinar el valor de inversión dentro del Plan Integral de Reposición Arbórea.*
- *Si bien la estimación de los valores de la Unidad de Valor Ecológico - UVE es adecuada, no se aprueban ya que el usuario debe presentar ajustes teniendo en cuenta el cambio de APE para el individuo ID 21 huesito (*Malpighia glabra*), así como la modificación del tratamiento silvicultural de tala a conservación para el individuo ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*) y la inclusión a la Unidad de Valor Ecológico - UVE para los 2 individuos que hacen parte de la regeneración los cuales deben ser incluidos dentro del inventario forestal, así como solicitar las intervenciones silviculturales requeridas de acuerdo con las modificaciones del proyecto que sean necesarias para conservar el ID 11 ya que estos ejemplares de regeneración se encuentran contiguos al individuo ID 11 como se detalla en el desarrollo de la visita técnica.*

Con relación al Plan Integral de Reposición Arbórea o Propuesta Paisajística:



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31  (57-4) 604 3856000

- *El usuario propone un listado conformado por catorce (14) especies, de las cuales el 85% son nativas, predominando el hábito arbustivo con el 60% y los porcentajes de participación por especie no superan el 20%, cumpliendo así con lo exigido en el Artículo 3° de la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09/10/2019.*
- *La cantidad de siembras propuestas (40), planean ser establecidas dentro de las zonas verdes remanentes y a generar dentro del desarrollo del proyecto. La propuesta integral de reposición se considera adecuada, dado que se atiende el requerimiento de la entidad donde se redistribuyen los ejemplares a establecer, lo que garantiza un arreglo multiestrato que integra individuos preexistentes con los individuos propuestos dentro del plan integral de reposición arbórea. Lo anterior permitiendo una mayor atracción para la fauna silvestre y un correcto desarrollo de las especies propuestas, según sus requerimientos de espacio y luminosidad.*
- *En el plan integral de reposición arbórea se identifica que tres (3) trasplantes y treinta (30) individuos de siembra se proponen a ubicar en las áreas verdes generadas por el proyecto que a su vez se encuentran sobre espacio público, por lo tanto, el usuario debe solicitar autorización a la autoridad competente para realizar esta actividad en espacio público que para el caso del proyecto es la Secretaría de Infraestructura Física - SIC del municipio de Medellín.*
- *No se avala el presenta Plan Integral de Reposición Arbórea teniendo en cuenta que el usuario deberá modificar el tratamiento silvicultural de tala a conservación para el individuo ID 11 Arizá (*Brownea multijuga*), actualizar el inventario forestal y solicitar tratamientos para dos (2) individuos de regeneración observados en campo (un (1) guayabo (*Psidium guajava*) y 1 individuos de la familia *bignoceaceae*) contiguos al individuo ID 11 y realizar ajustes a los cálculos de la Unidad de Valor Ecológico – UVE, por lo tanto la cantidad de individuos propuestas en el Plan Integral de Reposición Arbórea está sujeto a variación por estas modificaciones.*
- *La información relacionada con la descripción de las áreas verdes que serían receptoras de las siembras que integraría el Plan Integral de Reposición Arbórea será evaluada una vez se realicen los ajustes necesarios al plan integral de reposición arbórea resultantes por el cambio de tratamiento silvicultural de trasplante a conservación del individuo ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*), se actualice el inventario forestal y se soliciten tratamientos silviculturales para los dos (2) individuos de regeneración nuevos observados en campo (un (1) guayabo (*Psidium guajava*) y 1 individuo de la familia *bignoceaceae*) contiguos al individuo ID 11 y se realicen los ajustes pertinentes a la Unidad de Valor Ecológico – UVE. Lo anterior se fundamenta se desconoce la posible variación de las áreas verdes del proyecto con los ajustes antes mencionados.*
- *La ejecución de los trasplantes hace parte de los primeros cuarenta (40) días de programación desde el inicio de la obra.*

Con relación al componente de conectividad ecológica:



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31  (57-4) 604 3856000



Se realiza la evaluación de la información presentada por el usuario mediante la Comunicación oficial recibida N° 017060 del 09/05/2024, por medio de la cual se da respuesta a los requerimientos de conectividad ecológica efectuados por la Entidad a través del Auto N° 0203 del 22/02/2024.

El componente metodológico asociado a la estimación de áreas de influencia fue evaluado y aprobado en el Informe Técnico N° 03785 del 14/06/2023, del que se retoman algunas conclusiones:

“- Las matrices de resistencias fueron construidas de forma adecuada, usando variables que de forma general permiten reflejar las condiciones de resistencia al movimiento en el paisaje de estudio para cada escenario de modelación.

- El paisaje de estudio es uno con una alta densidad de construcciones y vías, en donde se presenta también una alta escasez de espacios verdes; dicha escasez de espacios verdes hace que los espacios existentes adquieran un nivel de importancia superior, al ser los únicos elementos que pueden brindar servicios ecosistémicos en estos lugares, permitiendo el sostenimiento de rutas y corredores de conectividad ecológica”.

En atención al requerimiento del componente de conectividad ecológica relacionado en el Artículo 1° del Auto N° 000203 del 22/02/2024, el usuario presenta información que permite verificar que los insumos y la metodología implementada facilitan una correcta interpretación de las condiciones actuales y las proyectadas a partir del modelo presentado.

Sin embargo, producto del ajuste en la modelación, se encontró un incremento en la pérdida del potencial de conectividad del paisaje, que pasa de 3,22 a 3,75%; esto, si bien, puede ser un porcentaje relativamente bajo y relacionarse con aumentos puntuales en los costos de desplazamiento, se presenta debido a la reorganización de zonas verdes, ya que, aunque se proyectan nuevos espacios verdes (principalmente siembras perimetrales), no prestarían las mismas funcionalidades ecosistémicas de las áreas verdes existentes.

Lo anterior, confirma la importancia de la zona verde existente en el mantenimiento de rutas de conectividad, como se concluyó en el Informe Técnico N° 03785 del 14/06/2023, el que se había recomendado considerar la modificación de los diseños con el propósito de conservar la mayor área verde existente en el AID y desplazar la carga constructiva hacia las zonas libres del lote:

“Deberá considerarse que el método más óptimo para la adecuada mitigación de los impactos del desarrollo del proyecto consiste en la conservación de la mayor cantidad posible de área verde en el AID del proyecto en conjunto con una mejora en la cantidad de especies a sembrar, su densidad de siembra y su estratificación o en la generación de más área verde al interior del AID del proyecto, en donde se implemente una mayor cantidad de siembras”.

En relación con la cartografía asociada al inventario forestal y las medidas de reposición, se encontraron algunas inconsistencias entre la información aportada en el Anexo 10 de conectividad y el Anexo 7 del componente forestal, que requieren aclaración.



Considerando que se recomienda la conservación del individuo ID 11 Brownea multijuga, se deberá realizar un ajuste en los diseños del proyecto, el cual deberá incorporar el área verde asociada al elemento de conservación, en adición a los ajustes que se puedan presentar por la modificación en el inventario forestal y en la propuesta de reposición.

Los ajustes de diseños, tratamientos y propuesta de reposición que se lleven a cabo deberán estar integrados en el proceso de modelación de conectividad ecológica, la cual deberá ser allegada para evaluación.

Con relación al componente de fauna silvestre:

- *La fauna silvestre avistada durante la visita técnica suele ser común en zonas de alta urbanización, sin embargo, tanto para las especies silvestres residentes, como para las que están de paso, las diferentes coberturas vegetales asociadas al área de intervención del proyecto cumplen funciones ecosistémicas importantes, ya que son corredores de paso, sitios de percha, forrajeo, alimentación, refugio, anidación y cría.*
- *Teniendo en cuenta que dentro del área de intervención se observaron sitios potenciales de resguardo para los animales silvestres, se considera necesario que, en caso de otorgarse el permiso, deberá hacerse una revisión minuciosa de estos espacios, a la hora de llevarse a cabo las actividades propias del Plan de Manejo de Fauna silvestre.*

Del Informe técnico N° 166 del 19/02/2024, se retoma:

- *“La fauna silvestre identificada en el área de influencia directa del predio está especialmente representada por aves y entre ellas rapaces (lechuzas, Búhos y gavilanes; Familias Accipitridae, Strigidae y Tytonidae) que han tomado los árboles de gran porte registrados dentro del inventario forestal, como sitio de percha, refugio y anidación; siendo estas especies indicadoras de la salud de un ecosistema (aumento en la oferta alimenticia).*
- *Teniendo en cuenta lo anterior, se debe propender por establecer y/o mantener en el predio, la mayor proporción de zonas verdes y árboles de gran porte, como el ID 11 Ariza (Brownea multijuga), el cual juega un papel ecológico sobresaliente para las dinámicas funcionales y estructurales de la fauna silvestre asociada.*
- *Las zonas verdes presentes o a generar en el proyecto, deben conservar vegetación de estrato bajo, medio y alto, con lo cual se garantizan recursos variados a la fauna silvestre asociada y propia de la ciudad en desarrollo.*
- *El cambio de zonas verdes existentes en el predio por piso duro, elimina la posibilidad de mantener la diversidad de fauna silvestre identificada y a su vez las cadenas alimenticias presentes entre los árboles y la vegetación baja, además de la reducción de la calidad ambiental del área de influencia directa al proyecto”.*
- *La conservación y creación de áreas verdes en un entorno altamente urbanizado es esencial para mejorar las condiciones ambientales y ecológicas. Implementar estas estrategias no solo mejora la calidad de vida de los habitantes, sino que también contribuye significativamente a la sostenibilidad urbana y a la resiliencia ambiental.*



- *Se reitera el concepto técnico sobre la necesidad de conservar el individuo arbóreo ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*), debido a su significativa importancia ecológica y ecosistémica en la mejora de la calidad ambiental del área de influencia directa y su contribución al hábitat de la fauna silvestre asociada, además, es pertinente considerar que la conservación de especies nativas es esencial para mantener la biodiversidad local.*

Con relación al componente relacionamiento ciudadano:

- *El proyecto no allegó información relacionada con la proyección de la implementación de los Protocolos de Relacionamiento Ciudadano, establecidos en el Anexo 6 de la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019.*
 - *El individuo con ID 11 (*Brownea multijuga*), es de especial interés en el trámite ambiental en curso, y clasifica dentro de la categoría de “Ejemplares que por su fenotipo son sobresalientes en el paisaje urbano”; por lo tanto, en caso de persistir en la solicitud de tratamiento de trasplante sobre este ejemplar, se deberá aportar la información e insumos para su valoración histórica, cultural y paisajística, para lo cual se recomienda implementar la propuesta contenida en el Anexo 6, de la Resolución Metropolitana N° 2851 del 09/10/2019. Si el usuario considera la aplicación de metodologías complementarias o adicionales, estas podrán ser objeto de evaluación por parte de esta Entidad (...).”*
11. Que a través del Acuerdo Metropolitano N° 19 de 2017, se adoptaron los lineamientos y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde urbano, se creó el Fondo Verde Metropolitano y se reglamentó la reposición por tala autorizada de árboles en el área urbana del Valle de Aburrá.
 12. Que esta Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D. 002247 del 31 de agosto de 2018 “*Por la cual se adopta el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico - UVE - para el arbolado urbano, y se toman otras determinaciones*”, estableció en su artículo 2° que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Metropolitano N° 019 del 27 de diciembre de 2017, los recursos financieros por valoración ecológica del arbolado urbano que sean entregados por los beneficiarios de los trámites de aprovechamiento forestal con destino al Fondo Verde Metropolitano, deberán haber surtido el procedimiento establecido en el anexo 2 del indicado acto administrativo “MEDIDAS ASOCIADAS A LA REPOSICIÓN POR TALAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS”.
 13. Qué, asimismo, mediante la Resolución Metropolitana N° D. 002248 del 31 de agosto de 2018, se conformó el Fondo Verde Metropolitano y se adoptaron los lineamientos para su administración y manejo, cuyo objeto es la generación de espacio público verde y/o su administración mientras estos espacios no hayan sido entregados a la municipalidad correspondiente y la generación y administración de espacio público verde, y la siembra y mantenimiento de arbolado urbano en éste.





14. Que finalmente, a través de la Resolución Metropolitana N° D. 002851 del 9 de octubre de 2019, se actualizaron condiciones adicionales para los trámites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá
15. Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
16. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados de forma condicionada y se adoptan otras decisiones solicitado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT 800.093.816-3, a través de su Representante Legal, señora NASSLY RAQUEL RAMOS CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.750.9262, en calidad de Directora Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces en el cargo, necesario para la ejecución del proyecto constructivo denominado “NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”, ubicado en la calle 41 No. 52 – 152 – Lote 12, barrio La Alpujarra, del Distrito Especial de Medellín – Antioquia, tal y como se relacionará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
17. Que igualmente se requerirá al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT 800.093.816-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces en el cargo, para que, en desarrollo del indicado proyecto, cumpla con una serie de medidas ambientales que se detallaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.
18. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo consignado en el Decreto N° 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”, en el que se establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

“Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)



El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente”.

19. Que es importante mencionar que los árboles urbanos ofrecen múltiples beneficios ya que contribuyen a la regulación climática de los espacios, protegen suelos y fachadas contra la incidencia de rayos solares en días calurosos, reducen la temperatura y regulan la humedad relativa del aire, además son filtros naturales que amortiguan el ruido ambiental, sirven como reguladores del régimen hídrico y del ciclo hidrológico; suministran refugio a una gran variedad de fauna, ofrecen sombra y refugio para el descanso, producen sensación de bienestar, recrean la vista y animan el espíritu. Por ello es necesario asumir una postura responsable frente éstos, propendiendo por un equilibrio ecológico en nuestra ciudad.
20. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
21. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT 800.093.816-3, a través de su Representante Legal, señora NASSLY RAQUEL RAMOS CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.750.9262, o quien haga sus veces en el cargo, **AUTORIZACIÓN** para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS CONDICIONADO**, de los individuos que se detallan a continuación, necesaria en la ejecución del proyecto “NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”, ubicado en la calle 41 No. 52 – 152 – Lote 12, barrio La Alpujarra, del Distrito Especial de Medellín – Antioquia, acorde con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:



ANEXO 1. EVALUACIÓN DEL INVENTARIO FORESTAL

ITEM	ID	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	COORD_X	COORD_Y	DAP (cm)	HT (m)	tratamiento Solicitado COR Nª 170160 9/05/2024
1	1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	-75,573396	6,242562	19,99	8	Tala
2	2	Huesito	<i>Malpighia glabra</i>	-75,573420	6,242560	13,40	6,5	Tala
3	3	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	-75,573443	6,242574	102,85	12	Conservacion
4	4	Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	-75,573435	6,242601	52,62	8,5	Tala
5	5	Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	-75,573407	6,242630	45,23	9,5	Tala
6	6	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	-75,573420	6,242726	33,52	6,3	Tala
7	7	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	-75,573403	6,242752	6,72	5,5	Tala
8	8	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	-75,573411	6,242756	19,86	5	Tala
9	9	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	-75,573474	6,242869	115,39	15	Tala
10	10	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	-75,573419	6,242866	11,24	10	Tala
11	11	Arizá	<i>Brownea multijuga</i>	-75,573486	6,242928	61,08	13	Trasplante
12	12	Araucaria	<i>Araucaria heterophylla</i>	-75,573421	6,242976	56,34	27	Tala

ITEM	ID	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	COORD_X	COORD_Y	DAP (cm)	HT (m)	tratamiento Solicitado COR N ^a 170160 9/05/2024
13	13	Catape	<i>Thevetia peruviana</i>	-75,573428	6,242617	13,97	3,6	Tala
14	14	Payanesa, bangalow, piccabeen	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	-75,573469	6,243014	15,25	8	Trasplante
15	15	Araucaria	<i>Araucaria heterophylla</i>	-75,573425	6,243024	38,74	22	Tala
16	16	Payanesa, bangalow, piccabeen	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	-75,573475	6,243035	15,60	9	Trasplante
17	17	Payanesa, bangalow, piccabeen	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	-75,573465	6,243060	14,48	9	Trasplante
18	18	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	-75,573489	6,243054	6,18	2,2	Tala
19	19	Payanesa, bangalow, piccabeen	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	-75,573476	6,243093	15,66	9	Trasplante
20	20	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	-75,573491	6,243099	9,42	7,5	Tala
21	21	Huesito	<i>Malpighia glabra</i>	-75,573417	6,242841	22,76	3	Tala
22	22	Mamey	<i>Mammea americana</i>	-75,573420	6,243140	24,48	5	Tala
23	23	Arizá	<i>Brownea stenantha</i>	-75,573490	6,243150	96,73	8,1	Tala
24	24	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	-75,573528	6,243184	13,15	5	Tala
25	25	Jabonero de la china	<i>Koelreuteria bipinnata</i>	-75,573551	6,243185	13,15	5,5	Tala
26	26	Jabonero de la china	<i>Koelreuteria bipinnata</i>	-75,573556	6,243190	9,17	5	Tala
27	27	Jabonero de la china	<i>Koelreuteria bipinnata</i>	-75,573586	6,243187	4,77	3	Tala

ITEM	ID	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	COORD_X	COORD_Y	DAP (cm)	HT (m)	tratamiento Solicitado COR N ^a 170160 9/05/2024
28	28	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	-75,573623	6,243190	25,40	5,5	Tala
29	29	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	-75,573695	6,243189	20,37	5	Tala
30	30	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	-75,573715	6,243191	17,28	6,3	Tala
31	31	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	-75,573787	6,243193	42,62	7	Tala
32	32	Carmín	<i>Senna siamea</i>	-75,573816	6,243195	18,81	8,5	Tala
33	33	Jabonero de la China	<i>Koelreuteria bipinnata</i>	-75,573843	6,243193	14,71	5,5	Tala
34	34	Papaya	<i>Carica papaya</i>	-75,573947	6,243010	18,72	4,5	Conservacion
35	35	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	-75,573957	6,242957	25,75	8	Conservacion
36	36	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	-75,573949	6,242914	30,21	6,5	Conservacion
37	37	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	-75,573777	6,242974	17,60	4	tala
38	38	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	-75,573650	6,242880	9,45	4	tala
39	39	Mango	<i>Mangifera indica</i>	-75,573574	6,242864	46,28	7	tala
	40	Palma real, palma real de Cuba	<i>Roystonea regia</i>	-75,573510	6,242879	16,55	4,6	

ITEM	ID	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	COORD_X	COORD_Y	DAP (cm)	HT (m)	tratamiento Solicitado COR N ^a 170160 9/05/2024
40	41	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	-75,573763	6,242577	20,72	6	Conservación
41	42	Mango	<i>Mangifera indica</i>	-75,573707	6,242608	44,09	7,1	Tala
42	43	Mango	<i>Mangifera indica</i>	-75,573672	6,242635	85,56	8	Tala
43	44	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	-75,573676	6,242573	29,57	11	Conservación
44	45	Mango	<i>Mangifera indica</i>	-75,573646	6,242601	32,21	8,2	Tala
45	46	Mango	<i>Mangifera indica</i>	-75,573608	6,242616	26,96	7,5	Tala
46	47	Mango	<i>Mangifera indica</i>	-75,573561	6,242590	126,69	8,5	Tala
47	48	Choibá, almendro	<i>Dipteryx oleifera</i>	-75,573422	6,243214	11,05	8	Tala
48	49	Choibá, almendro	<i>Dipteryx oleifera</i>	-75,573483	6,243215	22,54	11	Conservación
49	50	Choibá, almendro	<i>Dipteryx oleifera</i>	-75,573564	6,243215	20,79	9,5	Conservación
50	51	Choibá, almendro	<i>Dipteryx oleifera</i>	-75,573627	6,243215	15,02	8,1	Conservación
51	52	Choibá, almendro	<i>Dipteryx oleifera</i>	-75,573719	6,243219	26,61	12	Conservación
52	53	Choibá, almendro	<i>Dipteryx oleifera</i>	-75,573764	6,243223	15,22	5,5	Tala
53	54	Choibá, almendro	<i>Dipteryx oleifera</i>	-75,573850	6,243249	18,21	8,5	Conservación

ITEM	ID	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	COORD_X	COORD_Y	DAP (cm)	HT (m)	tratamiento Solicitado COR N ^a 170160 9/05/2024
54	55	Choibá, almendro	<i>Dipteryx oleifera</i>	-75,573908	6,243267	18,37	8	Conservación
55	56	Corcho, calistemo blanco	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	-75,573980	6,243149	37,88	12	Conservación
56	57	Corcho, calistemo blanco	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	-75,573983	6,243095	38,58	11	Conservación
57	58	Corcho, calistemo blanco	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	-75,573984	6,243041	38,32	12	Conservación
58	59	Nispero del japon	<i>Eryobotria japonica</i>	-75,573983	6,242984	3,98	2,5	Conservación
59	60	Corcho, calistemo blanco	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	-75,573985	6,242794	40,81	12	Conservación
60	61	Corcho, calistemo blanco	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	-75,573985	6,242739	47,94	12	Conservación
61	62	Corcho, calistemo blanco	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	-75,573985	6,242684	28,74	9,5	Conservación
62	63	Corcho, calistemo blanco	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	-75,573984	6,242629	50,55	13	Conservación

Parágrafo 1. Condicionar los tratamientos silviculturales autorizados en el presente artículo, hasta tanto el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT 800.093.816-30, a través de su representante o por quien haga sus veces en el cargo, en caso de insistir en el tratamiento de trasplante del individuo con ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*), allegue a la Entidad una propuesta que demuestre las acciones necesaria para asegurar la supervivencia del individuo a la maniobra de trasplante.

De la misma manera se deberá adjunta a la propuesta antes mencionada toda la evaluación detallada en campo, que incluya los siguientes aspectos:

1. Caracterización del individuo ID 11 Ariza (*Brownea multijuga*), que incluya su aérea (diámetro, volumen de copa, biomasa aérea, monitoreo fenológico), así como la caracterización de su sistema de raíces y sus medidas de manejo, asociadas al tratamiento de trasplante.

2. Caracterización del sistema de raíces, debe realizarse mediante apiques manuales, ubicados, al menos, en los cuatro puntos cardinales, comenzando desde la zona más alejada hacia la zona crítica de raíces, identificando extensión y áreas de mayor concentración de raíces. Lo anterior, deberá realizarse con todos los cuidados para no afectar el árbol, y contando con personal certificado como arborista o en silvicultura urbana, especializado en labores de trasplante.
3. Análisis mediante apiques, de las condiciones del suelo el sitio actual, en que se encuentra establecido el árbol (composición, densidad, textura, cohesión, conductividad eléctrica, condiciones fitosanitarias). Lo anterior, deberá contener la identificación de estructuras subterráneas presentes.
4. Determinar e indicar la viabilidad técnica del pilón y la probabilidad de éxito del trasplante, así como posibles limitantes a la operación.
5. Aportar cálculos del peso y volumen del árbol, tamaño y peso del pilón, y peso de todos los elementos necesarios para la conformación del pilón e izada del árbol, indicando los equipos necesarios para la operación. Así mismo, verificar y aportar la disponibilidad de los equipos para soportar estos elementos e informarlo.
6. Indicar todos los insumos y equipos necesarios para todas las etapas del trasplante, condiciones de acceso y de recorrido, y capacidad del terreno para soportar estos equipos.
7. Caracterización del sitio de destino, donde se plantea establecer el árbol (dimensiones, profundidad, oferta de agua y condiciones de drenaje y aireación, composición del suelo y oferta de nutrientes). Indicar línea de tiempo para la generación y adecuación del sitio receptor, en concordancia con el momento propuesto para la extracción del árbol.

Parágrafo 2. Advertir al titular del presente permiso que en el evento de declararse un estado de alerta o de emergencia en cuanto a calidad de aire se refiere, por parte de esta Autoridad Ambiental en todo o parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberá abstenerse de ejecutar cualquier tipo de intervención al componente arbóreo-autorizada en el presente acto administrativo, hasta que el episodio haya finalizado.

Parágrafo 3. El plazo de ejecución de la presente autorización es de doce (12) meses contados a partir del día siguiente a la firmeza del presente acto administrativo, prorrogable previa solicitud sólo dos (2) veces por el mismo término otorgado. En caso de no llevar a cabo estas labores en el plazo concedido, deberá solicitar nuevamente la correspondiente autorización.



Parágrafo 4. Informar al beneficiario de esta autorización que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire – PIGECA, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 6 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 “Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible –Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”.

Artículo 2º. °. Requerir al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT 800.093.816-3, a través de su representante legal, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Actualizar el inventario forestal, considerando que se observan en campo dos (2) individuos arbóreos no incluidos; además de actualizar el cálculo de la Unidad de Valor Ecológico – UVE para los nuevos individuos arbóreos y en función a estos resultados, presentar los respectivos cálculos de la reposición mínima obligatoria, de las medidas adicionales, en formato en Excel para su verificación.
2. Allegar autorización por parte de secretaria de infraestructura Física – SIC de los individuos del Plan Integral de Reposición Arborea propuestos a sembrar en espacio público (zonas verdes a generar en espacio público).
3. Especificar las dimensiones, materiales, profundidad efectiva, condiciones de drenaje, entre otras, con su respectiva cartografía, de manera que exista coherencia entre las especies propuestas y los espacios proyectados, en función de los ajustes en los ítems anteriores frente a las áreas verdes que serían receptoras de siembras que integrarían el Plan Integral de Reposición Arborea
4. Ajustar la cartografía presentada en formato GIS, de manera que sean consistentes todas las capas aportadas, tanto para el componente forestal como el del estudio de conectividad.

Parágrafo 1. Mantener en obra la presente Resolución Metropolitana, así como los planos asociados (inventario forestal y plan integral de reposición arborea) y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad ambiental o la comunidad en general.





Parágrafo 2. La valla informativa deberá permanecer en el área de influencia del proyecto hasta treinta (30) días después de dar cumplimiento al Plan Integral de Reposición Arbórea.

Artículo 3º. Requerir al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT 800.093.816-3, a través de su representante legal, para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales.

Aspectos para tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán suspender toda actividad hasta que estos termine su desarrollo y puedan ser autónomos para evitar su afectación, dando estricto cumplimiento al plan de manejo para el ahuyentamiento, salvamento, tratamiento y reinserción de la fauna silvestre que pueda ser afectada por el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno.
- El apeo de árboles con corte desde la base se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- De conformidad con el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.



Para la labor de trasplante se debe tener en cuenta:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- La actividad de trasplante se debe realizar en épocas de lluvia, en horas de la mañana, contando previamente con los elementos necesarios como cicatrizantes, abonos, enmiendas, hidrorretenedores; y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros.
- Se debe iniciar con la elaboración del prepiloneo, el cual debe ser supervisado por personal con la suficiente experiencia en esta labor.
- El árbol se debe regar abundantemente tres (3) a cuatro (4) días antes de iniciar el prepiloneo, para permitir que se hidrate, el riego debe ser manual, debe abarcar la proyección de la copa y se aplica lentamente para facilitar la infiltración al menos a 40 cm de profundidad, que es donde se encuentra la mayor cantidad de raíces, especialmente las de absorción.
- Debido a que no existe en nuestro medio máquinas especializadas para llevar a cabo las labores de prepiloneo y piloneo final, éstas deberán ejecutarse manualmente. Las retroexcavadoras no son apropiadas por la destrucción de raíces y la pérdida de cohesión en el pilón.
- Al iniciar el prepiloneo cada raíz que se encuentre se destapa con cuidado, se corta con serrucho, tijerón o motosierra si es gruesa, nunca con elementos de impacto como barras, picas, machetes y mucho menos retroexcavadoras. Tan pronto se corte inmediatamente sellar, para evitar una pérdida excesiva de agua, que el árbol no tiene como reponer.
- La distancia a la cual se debe iniciar la excavación en relación con el tronco, y que prácticamente determina el tamaño final del pilón, varía de acuerdo a las especies y a los recursos disponibles; en general, se recomienda conservar una relación de 1:10, entre el diámetro del tronco y el del pilón.
- Se debe realizar una defoliación parcial por medios mecánicos o químicos para evitar pérdida excesiva de agua en especies altamente sensibles. No se permite poda aérea de los individuos a trasplantar.
- Para levantar el árbol, siempre se amarra desde la base del pilón, no se deben utilizar cables de acero, el empleo de eslingas de fibra es lo ideal.
- Las grúas apropiadas para el cargue y manipulación son las que tienen una pluma telescópica y con posibilidades de giro lateral, máquinas como retroexcavadoras y similares no son adecuadas para estas labores y usualmente ocasionan graves daños a los árboles.
- Para evitar la deshidratación del pilón este debe estar cubierto con tela de costal o un material similar, biodegradable, especialmente durante el transporte, pero se conserva al momento de plantar el árbol.
- Es muy importante regar el hoyo donde se va a trasplantar el árbol, así se evita que la humedad que tiene el pilón se pierda, al pasar de donde hay más concentración de agua, hacia donde no la hay.

- Luego del trasplante el individuo se debe regar generosamente, procurando que la tierra quede húmeda. El riego se debe realizar en las horas de la mañana o al atardecer.
- Los cuidados posteriores que se deben tener son fundamentales, para garantizar el éxito del trasplante, de estos los más importantes son el riego, y el control de insectos perforadores, que aparecen cuando el árbol bajo el estrés del trasplante, expele un olor fermentado que los atrae. Si aparecen síntomas de ataque, como lo son pequeñas perforaciones circulares de un milímetro de diámetro y presencia de aserrín, se debe proceder de inmediato con un producto sistémico en el riego o por inyecciones al tronco.
- Elaborar fichas de los árboles trasplantados en donde se registre el árbol en su lugar original y el final, indicando nombre común, nombre científico, dirección de donde sale y dirección del nuevo lugar de siembra, indicando coordenadas Este, norte y cota de piso; esta información deberá ser enviada a la Entidad, con el fin de realizar la respectiva visita de control y vigilancia.
- Si los ejemplares no sobreviven a la actividad de trasplante, se deben reponer conforme a la valoración ecológica que se indica en el Anexo 1 del Informe Técnico N°0601 del 30 de abril de, empleando las especies avaladas por la Entidad.

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir de acuerdo con a la redensificación propuesta.
- *Plateo*: consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de dos (2) metros de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- *Hoyado*: el tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto por lo que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x80 x 50 cm.
- *Sustrato de siembra*: con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.



- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá para la zona de lleno entre la raíz y el hueco aplicar 100 gr. de 10-30-10 o su equivalente y 30 gr. de elementos menores, mezclados con 1000 gr. de gallinaza y 100 gr. de roca fosfórica y/o cal dolomítica, antes de sembrar y aplicado alejado del árbol bien distribuido en el suelo alrededor de éste. Se debe regar posteriormente el suelo con abundante agua.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- Garantizar por el término de cuatro (4) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados y/o trasplantados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con una periodicidad de tres (3) meses, para el primer año correspondiente a cuatro (4) rondas de mantenimiento. Para el segundo, tercer y cuarto año de mantenimiento dos (2) rondas.
- Los mantenimientos deberán considerar el aporte anual de material chipiado durante cuatro (4) años (2 bultos a $\frac{3}{4}$ de capacidad para cada individuo).
- Deberá garantizar la sobrevivencia del individuo durante los cuatro (4) años de mantenimiento, con reconocimiento del 10% de mortalidad.
- A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe contentivo donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares, soportado en registro fotográfico, como un cronograma de ejecución del mantenimiento.
- Semestralmente y por período de cuatro (4) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico. Así mismo, se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente oportunidad.





Artículo 4º. Requerir al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT 800.093.816-3, a través de su representante legal, para que, dé cumplimiento a las obligaciones y lineamientos que en materia de FAUNA SILVESTRE, se describen a continuación, para garantizar el manejo adecuado de ésta en el área de influencia directa e indirecta a la zona de afectación e intervención:

Para el ahuyentamiento.

La actividad forestal deberá programarse procurando que, una vez establecido el área a intervenir, ésta se adelante de tal manera que se inicie desde el eje o centro del polígono de intervención o afectación hacia los extremos, o de la zona más distal a la zona verde más cercana, o lo que se infiera del análisis de resultados del estudio de conectividad (nodo, enlace, fragmento o corredor biológico); con el propósito que los individuos zoológicos inicien un proceso de migración o reubicación voluntaria espacio temporal, para el caso de los especímenes que se puedan valer por sus propios medios, mínimo con ocho días antes de la intervención y mantenerlo durante la ejecución del proyecto.

Para aquellos ejemplares que no puedan desplazarse por sí mismos, debido a su estado de desarrollo etario, características morfológicas y de locomoción, quien desarrolle el proyecto, deberá evaluar, el área de intervención con el fin de identificar nidos o madrigueras con neonatos y especímenes que no puedan salir por sus propios medios; se deberá esperar a que estos culminen su crecimiento y que sean autónomos en su desplazamiento; cuando sea necesario realizar la actividad forestal de algún individuo arbóreo por representar un riesgo inminente, en donde se encuentra una especie animal que no se pueda movilizar por sí misma y sea imperativo hacer el aprovechamiento forestal, se deberá programar la reubicación del mismo en el área destinada para el ahuyentamiento de tal forma que el profesional en biología o ecología contratado lo realice, procurando ante todo la supervivencia de cada espécimen no importando su grupo faunístico y su estadio de desarrollo etario.

Para el Salvamento.

Los ejemplares que sean reportados y que requieran ser rescatados deberán ser valorados *in situ* inicialmente por un biólogo o ecólogo con experiencia certificada en manejo y administración de la fauna silvestre, quien determinará su condición y disposición en áreas similares al lugar de donde fue extraído para que culminen su proceso de desarrollo y sean autónomos; con el propósito de facilitar que siga cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, garantizando con esto que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir.

En el caso de presentarse un animal herido, este deberá ser reportado al centro veterinario de apoyo, quien con su personal médico veterinario determinará el tratamiento a ejecutar (atención básica u hospitalización); una vez culminado este proceso de atención y valoración





clínica, los ejemplares deberán ser liberados o reintegrados por el personal de biología o ecología en el área de influencia directa o indirecta a la zona de intervención o afectación.

Para la Atención y Valoración.

deberá contar con el servicio de un centro veterinario de los previamente inscritos ante la Autoridad Ambiental que cuente con: profesionales con experiencia certificada en manejo de fauna silvestre, infraestructura, protocolos y logística, donde sean consideradas la biología, fisiología y ecología de cada grupo zoológico; lo anterior para garantizar la supervivencia y adaptación de estos al nuevo entorno, informando periódicamente a la autoridad ambiental los eventos y medidas adoptadas para dar cumplimiento a estos requerimientos.

Actualmente se encuentran inscritos tres Centros Veterinarios ante la Entidad, los cuales se anexan a continuación y de estos, el proyecto podrá elegir y establecer la figura de negocio pertinente para atender los animales silvestres ante el evento de ser requerido, sobre lo cual la Autoridad ambiental podrá hacer labores de verificación, control y seguimiento.

Centros veterinarios inscritos

Institución	Responsable	Dirección	Municipio	Contacto
Hospital Veterinario de la Universidad de Antioquia	Catalina Rúa Ruiz	Carrera 75 N° 65-87	Medellín	Teléfono: 2199119. Correo electrónico: decaagrarias@udea.edu.co
Parque de la conservación - Parque Zoológico Santa Fé	Julio Oyola	Carrera 52 N° 20-63	Medellín	Teléfono: 4447787 – Opción 2 - Ext. 2111. Correo electrónico: veterinario@zoologicosantafe.com
Zoomanía	Beatriz Elena López Agudelo	Carrera 42B N° 23A Sur 110	Envigado	Teléfono: 4449668. Celular: 3013215895. Correo electrónico: gerencia@clinicazoomania.com.co

Los datos de los centros de atención veterinaria inscritos pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/fauna-silvestre/centros-de-fauna-inscritos.aspx>

Recordar que la movilización de los animales afectados desde el área del proyecto hasta el centro veterinario avalado por la Entidad, puede realizarse con la presentación de la resolución que otorga el permiso ambiental. Para la movilización de los animales desde el centro veterinario hasta la zona de liberación o reinserción aprobado, solo podrán ser trasladados con el acompañamiento de personal profesional en Biología de la autoridad ambiental, previo reporte y solicitud ante el Área Metropolitana Valle de Aburrá, con dos (2) días de anticipación a la salida, en el correo electrónico: atencionausuario@metropol.gov.co.





Los animales atendidos deberán ser reportados a la autoridad ambiental por parte del proyecto que contrata los servicios, según sea acordado en cada caso, con el fin de realizar actividades de control y vigilancia. En la eventualidad de encontrar en estos centros fauna silvestre que no provenga de proyectos autorizados por la autoridad ambiental, se iniciará proceso sancionatorio y se remitirá comunicación al Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de zootecnia de Colombia- COMVEZCOL- para los fines pertinentes.

Cuando se presenten mortalidades en el proceso, éstas deberán ser debidamente registradas, fotografiadas y dispuestas con certificado de necropsia y disposición ante una empresa gestora de residuos peligrosos autorizada; información que hará parte del reporte periódico que el proyecto presenta para evaluación y aprobación ante la autoridad ambiental.

Los informes de manejo de entradas, salidas y mortalidades de fauna silvestre deberán ser entregados por el centro de atención veterinaria al titular del permiso o autorización de licenciamiento ambiental con regularidad semestral o cuando se requiera movilizar individuos, para que este lo remita a la autoridad ambiental competente y llevar a cabo labores periódicas de verificación, seguimiento y control. Cuando el destino final de los animales se a la liberación, el titular del permiso pondrá en conocimiento a la autoridad ambiental, la ficha médica y biológica del individuo, así como el o los sitios potenciales de liberación y el protocolo para llevarlo a término (liberación dura o suave).

Para la Reinserción.

Posterior a la atención y valoración, se deberá realizar la reintroducción de las especies zoológicas (aves, mamíferos y herpetos, entre otros) que hayan sido rescatados y/o atendidos y valorados en centro veterinario previamente inscrito ante la Autoridad Ambiental, con el propósito de reincorporarlos al área de influencia directa e indirecta del proyecto; para permitir que sigan cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, ayudando a que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir durante las fases de construcción y operación; informando a la autoridad ambiental los eventos y medidas adoptadas para realizar el respectivo seguimiento y dar cumplimiento a estos requerimientos.

Los animales solo podrán ser trasladados del establecimiento veterinario al sitio de reinserción aprobado, con el acompañamiento de personal profesional idóneo de la autoridad ambiental, previo reporte y solicitud ante el Área Metropolitana Valle de Aburrá con dos (2) días de anticipación a la salida, en el correo electrónico: atencionausuario@metropol.gov.co o en la entidad competente con jurisdicción en el lugar donde se localice el centro veterinario autorizado; en caso contrario se tipificara contravención ambiental. Esta es una visita de control y seguimiento con costo para el titular del trámite, conforme lo establecido en la resolución 1834 de 2015, o las normas que la modifiquen.

Es importante considerar en los procesos de ahuyentamiento y reinserción las rutas o sitios a donde migrarán espacial y temporalmente las especies alejadas o relocalizadas, ya que éstas





pueden desplazarse a zonas vulnerables o ir a lugares residenciales creando conflictos con comunidades humanas; razón por la cual se deberá hacer un análisis de alternativas para implementar medidas de manejo ante estos casos con el acompañamiento del profesional en biología o ecología con experiencia certificada en manejo y administración de la fauna silvestre, planteando incluso el establecimiento de sectores de amortiguación artificiales transitorios, que estarán conectados con el espacio a intervenir y los parches verdes cercanos existentes. Labores que deberán ser monitoreadas en las etapas previas y durante la ejecución del proyecto, al igual que en la fase de operación, proponiendo manuales de atención ante la ocurrencia de nuevos eventos; es así que para las construcciones, las urbanizaciones o unidades habitacionales ésta medida deberá quedar incluida en el reglamento de operación o de propiedad horizontal, para generar sentido de respeto por las poblaciones animales identificadas en el área de influencia directa e indirecta al polígono de intervención, que permita garantizar reglas claras de convivencia y un manejo ambiental donde las especies zoológicas puedan vivir en armonía con los moradores de los conjuntos habitacionales y las obras civiles.

Adicionalmente, se deberá:

Informar con diez (10) días de anticipación la fecha en que se llevará a cabo el aprovechamiento forestal, al correo electrónico: atencionausuario@metropol.gov.co, para efectos de verificación y cumplimiento de las medidas aquí impuestas.

Informar a esta Entidad cualquier eventualidad con la fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte) que debe ser luego documentada con soportes técnicos y fotográficos, fechados que evidencien la alternativa de manejo implementada. Responder ante las autoridades por todos los impactos y efectos ambientales que se presenten con la fauna silvestre carismática o no, durante las talas, podas o trasplantes, cuyas medidas deben ser atendidas con recursos propios.

Las abejas silvestres de Colombia, al igual que las del resto del mundo, están sufriendo los rigores de las actividades desarrolladas por el hombre y así se catalogan como organismos en peligro. Entre las principales causas que ponen en riesgo las poblaciones y especies de la apifauna nativa se encuentran: deforestación, pastoreo, la abeja africanizada y la explotación irracional de estos insectos, entre otras, por consiguiente, está prohibido colapsar y destruir las colmenas. Por otra parte, debe quedar muy claro que No se aprueba el rescate de huevos, polluelos o neonatos y se debe garantizar que estos culminen su desarrollo biológico antes de poder proceder con las talas, debido a la vulnerabilidad y competencia desigual a la que se exponen frente a depredadores y también con respecto a factores climáticos; si los vínculos parentales se interrumpen, queda totalmente desprotegidos.

No se aprueba el uso de químicos o mezclas de estos para estimular el ahuyentamiento de la fauna silvestre de su guarida o refugio.



El arreglo, esquema o diseño paisajístico presentado como propuesta de reposición o compensación forestal, deberá ser asumido teniendo en cuenta estrictamente la oferta del recurso y de hábitat para las especies faunísticas identificadas u observadas en el área de influencia directa (AID) e indirecta (AII) al polígono de intervención, en aras de la recuperación y mitigación de la fragmentación del paisaje, dadas las condiciones ecológicas que ofrece el AID y el AII del proyecto.

Se deberá presentar informes parciales cada seis (6) meses, conjuntamente con lo requerido en el tema de flora, durante el periodo de intervención y hasta que se termine el manejo silvicultural, relacionando: 1) las especies de la fauna silvestre que coloniza los árboles sembrados; 2) estado y novedades con nidos, número de éstos, especie animal, 3) presencia de nidos y enjambres de abejas o avispas, todo soportado con ubicación y registro fotográfico fechado, otros imprevistos y/observaciones.

Incorporar dentro del diseño paisajístico plantas ornamentales que ofrezcan la posibilidad del establecimiento de insectos polinizadores (plantas hospederas y nutricias) además de otros grupos que ayuden a fortalecer las cadenas alimenticias primarias, factor biológico que redunde en la diversidad biológica del AID y AII. Es importante aclarar que la Entidad realizará visitas de control y seguimiento al acatamiento de estas medidas, mediante simulacros donde se medirán los tiempos de respuesta y atención. En el caso de verificar que no se aplican, se realizará un primer requerimiento con plazo para el cumplimiento de este, que de no ser ejecutado podrá conllevar a la imposición de medidas contravencionales por desacato e incumplimiento a Resolución Metropolitana e imposición de sanción ambiental.

Es importante mantener un proceso de capacitación, concienciación y sensibilización permanente dirigido al personal del proyecto y la comunidad vecina, donde se deberá hacer claridad sobre el manejo de la fauna silvestre y que no se podrá ofrecer subsidio alimentario o de otro tipo a las especies faunísticas, para minimizar los impactos y los efectos y evitar un desequilibrio poblacional; la permanencia de estas especies estará soportada en la capacidad de carga ofrecida por las especies de la flora consideradas en el diseño paisajístico aprobado, incluso se deberá pensar en formular un reglamento de uso de las zonas a manera de reglamento de uso o de propiedad horizontal.

Artículo 5°. Indicar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT 800.093.816-3, a través de su representante legal, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.





Artículo 6º. Advertir al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT 800.093.816-3, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 7º. Informar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT 800.093.816-3, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 8º. Advertir al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT 800.093.816-3 a través de su representante legal, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015, si el proyecto lo requiere debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICAANH, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente, previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 9º. El valor de los servicios de seguimiento generado con ocasión del presente permiso ambiental, se causarán y cobrarán, una vez se realice la respectiva visita técnica por parte de la Subdirección Ambiental de esta entidad, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° D. 001338 del 15 de junio de 2022 “*Por la cual se compilan las resoluciones metropolitanas que adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”.

Parágrafo. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 24 de la Resolución Metropolitana N° D. 001338 del 15 de junio de 2022.

Artículo 10º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el enlace “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 11º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana N° D. 000723 del 02 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.



Artículo 12º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT 800.093.816-3, a través de su Representante Legal la señora NASSLY RAQUEL RAMOS CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.750.926, en calidad de Directora Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces en el cargo, quien a su vez autoriza al señor MARIO ANDRÉS CABRERA PINZÓN, con cédula de ciudadanía No. 80.087.073 y portador de la T.P. No. A25172008-80087073 de la Asociación Colombiana de Arquitectos, para adelantar el trámite ambiental en estudio al correo electrónico acabrera@mcarquitectos.com, cuya autorización para notificación electrónica se encuentra anexa a la comunicación oficial recibida con el No. 44391 del 1 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”. En caso de no ser posible la notificación electrónica se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 13º. Comunicar la presente actuación administrativa ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través del enlace <https://www.medellin.gov.co/mercurio/inicialPqr.jsp> y al correo electrónico vanesa.alvarez@medellin.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 -reformada por la Ley 2080 de 2021-, la decisión adoptada en el presente acto administrativo

Artículo 14º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la Entidad, conforme lo disponen el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.

Artículo 15º. Comunicar la presente actuación administrativa ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través del enlace <https://www.medellin.gov.co/mercurio/inicialPqr.jsp> y al correo electrónico vanesa.alvarez@medellin.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 -reformada por la Ley 2080 de 2021-, la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 16º. Indicar que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



20240627095065124111130

RESOLUCIONES METROPOLITANAS
Junio 27, 2024 9:50
Radicado 00-001130

Página 75 de 75

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO VASQUEZ CAMPUZANO
Subdirector Ambiental
Firmado el 27/06/2024
Aprobó

LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO
Director Jurídica Ambiental
Firmado el 27/06/2024
Revisó

DEICY JULIETH CHALARCA USMA
Contratista
Firmado el 26/06/2024

Proyectado por: DEICY JULIETH CHALARCA USMA (CONTRATISTA)

CM5.08.23258/ Código SIM Trámites:
1412496.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 (57-4) 604 3856000